

TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LAS SUBSIDIARIAS MEXICANAS DE ORGANON INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACEUTICOS ORGANON, S. DE R.L. DE C.V., ORGANON COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS ORGANON, S. DE R.L. DE C.V., SCHERING-PLOUGH, S.A DE C.V. Y UNDRÁ, S.A. DE C.V.

DECLARACIÓN

Única.- Los presentes términos y condiciones aplican a las ÓRDENES DE COMPRA que LA COMPAÑÍA envíe a EL PROVEEDOR y que éste último ejecute.

En virtud de la Declaración anterior, LA COMPAÑÍA y EL PROVEEDOR de común acuerdo pactan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Compromiso del PROVEEDOR.

1.1. El PROVEEDOR, se obliga a diseñar, fabricar, suministrar y/o entregar los PRODUCTOS a la COMPAÑÍA descritos en las ÓRDENES DE COMPRA, o bien a prestar los servicios que se indican en ellas (en adelante las "ÓRDENES DE COMPRA") que al efecto se emitan (en adelante referidos respectivamente como los "PRODUCTOS" y "EL SUMINISTRO Y LOS SERVICIOS") de conformidad con las especificaciones prescritas en las ÓRDENES DE COMPRA que en su caso se suscriban, y conforme a las siguientes estipulaciones.

LA COMPAÑÍA adquirirá los PRODUCTOS y contratará los SERVICIOS materia de las ÓRDENES DE COMPRA, de acuerdo con lo especificado en tales ÓRDENES DE COMPRA, así como en las cotizaciones que EL PROVEEDOR haya enviado previamente por escrito a la COMPAÑÍA y que ésta haya aceptado también por escrito.

El detalle y las especificaciones técnicas de los PRODUCTOS y/o los SERVICIOS se encuentran estipulados en las cotizaciones que previamente haya enviado por escrito el PROVEEDOR a la COMPAÑÍA, y que ésta haya aprobado por escrito.

1.2. Los PRODUCTOS y/o los SERVICIOS materia de las ÓRDENES DE COMPRA y las obligaciones correspondientes podrán ser documentadas, mediante la expedición de las ÓRDENES DE COMPRA respectivas que sean suscritas en cada caso concreto, de acuerdo con lo que se prescribe al efecto en la cláusula SÉPTIMA.

1.3. La COMPAÑÍA podrá cambiar los términos y las especificaciones de las ÓRDENES DE COMPRA y el PROVEEDOR aceptará dichos cambios. En caso de que tales cambios impliquen una modificación a los precios o tiempos de entrega ya pactados las partes se comprometen a revisar tales cambios y en su caso a modificar los términos de las ÓRDENES DE COMPRA.

1.4. Se hace constar que la COMPAÑÍA acuerda los presentes términos y condiciones con base en las declaraciones del PROVEEDOR, en el sentido de que (i) cuenta con los conocimientos, la habilidad y la experiencia necesarios para llevar a cabo la fabricación de los PRODUCTOS y/o la prestación de los SERVICIOS y (ii) que los ingresos derivados de este

acuerdo no representan más del 15% (quince por ciento) de los ingresos totales del PROVEEDOR.

En virtud de lo anterior, si la COMPAÑÍA determinara dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de cualquier ORDEN DE COMPRA, que el PROVEEDOR carece de los conocimientos, la habilidad, la experiencia, personal y/o equipo que afirma tener, o exista falsedad o incumplimiento a la declaración relativa a que los ingresos derivados de cualquier ORDEN DE COMPRA no representan más del 15% (quince por ciento) de los ingresos totales del PROVEEDOR, la ORDEN DE COMPRA se podrá cancelar por la COMPAÑÍA en los términos de la cláusula DÉCIMA TERCERA. La COMPAÑÍA quedará igualmente facultada para reclamar en su caso el pago de los daños y perjuicios que el PROVEEDOR le haya causado por cualquiera de las circunstancias antes referidas.

El PROVEEDOR deberá sacar en paz y a salvo a la COMPAÑÍA de cualquier contingencia reclamación o gasto que lo anterior le ocasione.

SEGUNDA.- Tiempo y lugar de Entrega del SUMINISTRO.

2.1. El PROVEEDOR se compromete a entregar a la COMPAÑÍA los PRODUCTOS y/o a prestar los SERVICIOS en los tiempos de entrega que se especifiquen en las ÓRDENES DE COMPRA a ser suscritas en su caso. En caso de que el PROVEEDOR incumpla con dicho plazo, éste se obliga a pagar a la COMPAÑÍA una pena convencional por cada día y/o lapso de tiempo de retraso, conforme a las ÓRDENES DE COMPRA antes mencionadas.

2.2. Sin embargo, el PROVEEDOR estará igualmente obligado a llevar a cabo la entrega de los PRODUCTOS y/o la prestación de los SERVICIOS en el (los) domicilio(s) que al efecto se señala(n) en la ORDEN DE COMPRA y en su caso en cada una de las ÓRDENES DE COMPRA a ser suscritas.

2.3 Asimismo el PROVEEDOR estará igualmente obligado a entregar los PRODUCTOS o cualesquiera otros bienes que resulten del mismo, y/o a prestar los SERVICIOS en cualquier otro domicilio que la COMPAÑÍA le indique de acuerdo con los lineamientos establecidos en las ÓRDENES DE COMPRA que en su caso sean suscritas.

En caso de que el cambio de domicilio implique costos adicionales para el PROVEEDOR, éste contará con un plazo improrrogable de 15 (quince) días naturales para presentar una solicitud de compensación de los costos adicionales. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el PROVEEDOR haya solicitado el pago de los costos correspondientes se entenderá por las partes que el PROVEEDOR asume plenamente los mismos y renuncia a cualquier compensación respectiva por parte de la COMPAÑÍA.

2.4. En caso de que la entrega de los PRODUCTOS se haga con tarimas de madera (Pallets) el PROVEEDOR se obliga a que tales

materiales cumplan con todas las disposiciones fitosanitarias mexicanas.

De ser presentada la solicitud, sus términos deberán negociarse entre las partes, en el entendido de que en éste último caso no será obligatorio ningún cambio de domicilio para el PROVEEDOR, si no media acuerdo previo por escrito a su respecto.

TERCERA.- No Relación Laboral.

- 3.1. El PROVEEDOR manifiesta que (i) no existe relación laboral alguna entre sus empleados y la COMPAÑÍA y (ii) que el PROVEEDOR será el único responsable frente a la COMPAÑÍA del debido cumplimiento de sus obligaciones patronales, laborales y de seguridad social con sus empleados y el personal a su cargo y servicio (en lo sucesivo los "EMPLEADOS DEL PROVEEDOR").
- 3.2. El PROVEEDOR manifiesta igualmente que (i) no existe relación laboral alguna entre los empleados de sus contratistas (en lo sucesivo los "EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS") y la COMPAÑÍA y (ii) que en caso de incumplimiento por parte de sus contratistas a las obligaciones laborales que tengan con sus empleados, el PROVEEDOR será obligado solidario junto con sus contratistas frente a la COMPAÑÍA del cumplimiento de dichas obligaciones laborales y de seguridad social por parte de sus contratistas.
- 3.3. El PROVEEDOR en este acto deslinda y libera a la COMPAÑÍA de cualquier obligación y responsabilidad de índole laboral, individual o colectiva y/o de seguridad social que surja con los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y/o con los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, obligándose a sacar en paz y a salvo a la COMPAÑÍA de cualquier reclamación o demanda respecto de los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y/o EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS en la cual se involucre a la COMPAÑÍA, así como a reembolsarle todos los gastos, desembolsos y honorarios que la COMPAÑÍA erogue por dichos conceptos, incluyendo sin limitar honorarios de abogados, así como los daños y perjuicios que se le causen a la COMPAÑÍA por dichas causas.
- 3.4. Igualmente, el PROVEEDOR declara estar obligado y se obliga a cubrir puntualmente las cuotas obrero-patronales que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como cualquier otra aportación o impuesto que por ley le corresponda efectuar en su calidad de Patrón de los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR.
- 3.5. Las partes convienen en que, no obstante lo anterior, cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social presentada en contra de la COMPAÑÍA por los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y/o los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, será comunicada al PROVEEDOR para que proceda a ejercer las acciones, excepciones y defensas correspondientes y, en su caso, se esté a lo previsto por esta cláusula. Esta obligación incluye que el PROVEEDOR haga frente a cualquier demanda laboral instaurada por los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y/o los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS en contra de la COMPAÑÍA, cubriendo todos los gastos y honorarios de abogados que se involucren en la defensa correspondiente.

El PROVEEDOR se obliga a notificar por escrito a la COMPAÑÍA dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que se haga de su conocimiento la reclamación de índole laboral correspondiente, la estrategia legal a seguir en la defensa de la

acción instaurada en contra de la COMPAÑÍA. En caso de que se llegare a condenar a la COMPAÑÍA en cualquier instancia legal, el PROVEEDOR deberá cubrir el monto de la prestación a la que la COMPAÑÍA haya sido condenada.

- 3.6. La COMPAÑÍA podrá solicitar de tiempo en tiempo al PROVEEDOR la realización de un dictamen de cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, el cual deberá ser expedido por una firma de auditores reconocida y previamente aprobada por la COMPAÑÍA o en su defecto podrá ser suplido mediante la entrega de las constancias de pago de los últimos 6 (seis) meses de las aportaciones del seguro social correspondientes a los trabajadores que estén dedicados al desarrollo de las tareas necesarias para el SUMINISTRO.
- 3.7. El PROVEEDOR permitirá en cualquier momento a la COMPAÑÍA el acceso a los archivos, libros y registros contables del PROVEEDOR, así como a los originales de los recibos de nómina, comprobantes de pagos de contribuciones y demás documentos relacionados, a efectos de verificar y corroborar el pago oportuno y en forma de los salarios, contribuciones fiscales en materia de seguridad social y de vivienda y cualesquiera otras cantidades a que esté obligado el PROVEEDOR en materia laboral y de seguridad social.
- 3.8. Las partes acuerdan que cualquier incumplimiento por parte del PROVEEDOR a sus obligaciones de seguridad social y/o de índole laboral frente a los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y/o los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS bastará para que la COMPAÑÍA esté facultada a cancelar la ORDEN DE COMPRA RESPECTIVA de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA siguiente.
- 3.9. Las partes acuerdan que en caso de que cualquier autoridad requiera al PROVEEDOR, la entrega de información relativa al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social y/o laboral, el PROVEEDOR estará obligado a notificar lo anterior a la COMPAÑÍA dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que le sea requerida la información, para llegar aun consenso respecto de la información que será entregada en cumplimiento de la legislación vigente aplicable, y respecto de cualquier otra situación relacionada con dicho requerimiento.

CUARTA.- Contraprestación.

- 4.1. La COMPAÑÍA se obliga a pagar al PROVEEDOR la(s) cantidad(es) estipulada(s) en las respectivas ÓRDENES DE COMPRA que se suscriba(n) en su caso, como contraprestación (en lo sucesivo la "CONTRAPRESTACIÓN").

Las partes convienen que los gastos derivados del suministro de los PRODUCTOS y/o la prestación de los SERVICIOS, en los que incurra el PROVEEDOR, incluyendo sin limitar los insumos y materiales que requiera para la manufactura de los PRODUCTOS y el adecuado desempeño del SUMINISTRO, serán única y exclusivamente por cuenta y cargo del PROVEEDOR, por lo que respecto a los PRODUCTOS y la prestación de los SERVICIOS, el PROVEEDOR reconoce que la CONTRAPRESTACIÓN será la única remuneración a la que tiene derecho por virtud de la ORDEN DE COMPRA respectiva.
- 4.2. El pago de la CONTRAPRESTACIÓN se hará contra la entrega de la factura, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes, en las instalaciones de la COMPAÑÍA, de acuerdo con

las políticas de pago contenidas en los Requisitos Generales para Proveedores de la COMPAÑÍA.

De igual manera, el pago por los PRODUCTOS y/o los SERVICIOS se efectuará siempre que se tenga el visto bueno y satisfacción de la COMPAÑÍA, así como que se cumplan los Términos y Condiciones, conforme a lo estipulado en cada una de las ÓRDENES DE COMPRA que se suscriba(n) en su caso. Dicha conformidad deberá ser emitida por el área que solicita el servicio (en adelante "ÁREA SOLICITANTE") que en su caso se indique en las CONDICIONES de las ÓRDENES DE COMPRA.

4.3. En adición a los demás recursos contractuales o legales aplicables, La COMPAÑÍA estará facultada para retener pagos de la CONTRAPRESTACIÓN al PROVEEDOR en caso que éste último no haya cubierto o no demuestre a la COMPAÑÍA el haber cubierto, en el tiempo y en la forma las obligaciones que la legislación prevé, las cuotas obrero-patronales que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como cualquier otra aportación o impuesto que por ley le corresponda efectuar, hasta en tanto no demuestre el PROVEEDOR a la COMPAÑÍA el cumplimiento pleno de dichas obligaciones.

4.4. La COMPAÑÍA estará igualmente facultada para compensar las cantidades adeudadas al PROVEEDOR al amparo de la presente cláusula contra cualquier cantidad que le sea adeudada a la COMPAÑÍA en términos de la ORDEN DE COMPRA respectiva, debiendo al efecto únicamente notificar por escrito al PROVEEDOR con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretende efectuar la compensación, con el propósito de que el PROVEEDOR (i) emita la nota de crédito correspondiente o (ii) manifieste su inconformidad debidamente fundada mediante la interposición de los recursos aplicables en términos de la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.

La falta de respuesta del PROVEEDOR se considerará como una aceptación tácita a la compensación notificada por la COMPAÑÍA y la falta de emisión de la nota de crédito correspondiente será considerado como un incumplimiento por parte del PROVEEDOR.

En caso de diferencia entre las partes respecto de la pretendida compensación debidamente notificada por la COMPAÑÍA de acuerdo con lo anterior, la COMPAÑÍA no podrá aplicar dicha compensación si no llegan a un acuerdo, quedando, sin embargo, la COMPAÑÍA facultada para interponer los recursos aplicables en términos de la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.

La falta de ejercicio de los derechos de la COMPAÑÍA no será considerada como una renuncia de tales derechos, ni afectará cualquier ejercicio ulterior de los mismos. La COMPAÑÍA solamente podrá renunciar a sus derechos de forma expresa.

QUINTA.- Vigencia.

5.1. La vigencia será la que se indica en las ÓRDENES DE COMPRA. Las partes acuerdan que las vigencias de las ÓRDENES DE COMPRA podrán ser prorrogadas por la COMPAÑÍA, al término del plazo de vigencia original de cada una de las ÓRDENES DE COMPRA. Para efecto de prorrogar la vigencia respectiva, la COMPAÑÍA deberá notificar por escrito al PROVEEDOR su voluntad de prorrogar la ORDEN DE COMPRA dentro de los 90 (noventa) días previos a la fecha del vencimiento. Lo anterior no invalidará el derecho establecido en la cláusula NOVENA

siguiente para la terminación anticipada por parte de la COMPAÑÍA en todo momento.

SEXTA.- Obligaciones del PROVEEDOR.

6.1. El PROVEEDOR declara que tiene, tendrá y mantendrá durante la vigencia del presente un estricto apego a la calidad en el SERVICIO, insumos y productos que emplee, así como un nivel óptimo de confianza en el SERVICIO, cumpliendo al efecto, con todos los requisitos, métricas y especificaciones estipuladas al efecto en las ÓRDENES DE COMPRA, las buenas prácticas de la manufactura de los PRODUCTOS y calidad de los SERVICIOS, así como con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, o cualquier otra regulación aplicable.

De manera enunciativa más no limitativa son obligaciones generales del PROVEEDOR:

- a. Mantener el equipo que utilice para el suministro de los PRODUCTOS y/o la prestación de los SERVICIOS en condiciones mecánicamente adecuadas, así como contar y mantener vigente toda la documentación técnica y legal necesaria; así como la operación del equipo que para ello emplee.
- b. Asegurarse que los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y/o los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS operen su equipo observando y cumpliendo en todo momento con las leyes, reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones que en cualquier forma se relacionen con su propiedad, posesión, uso u operación.
- c. Aun cuando el PROVEEDOR no está subordinado a la COMPAÑÍA, se compromete a tomar en consideración las recomendaciones de la COMPAÑÍA relativas al cumplimiento de las ÓRDENES DE COMPRA y a implementarlas por medio de los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y/o los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS.
- d. Contratar, de acuerdo con lo prescrito por las ÓRDENES DE COMPRA, un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan originarse a la COMPAÑÍA; el seguro deberá cubrir: (i) todo riesgo de daños por caso fortuito o fuerza mayor que puedan sufrir los bienes, equipos, materiales, inventarios o suministros de la COMPAÑÍA o de terceros, respecto de los cuales verse el objeto de cada ORDEN DE COMPRA. (ii) así como cualquier otro riesgo que se estipule al efecto en las ÓRDENES DE COMPRA.
- e. En caso de que así sea acordado por las partes y manifestado en las ÓRDENES DE COMPRA, el PROVEEDOR deberá otorgar una garantía por medio de la cual garantice el cumplimiento de todas las obligaciones de las ÓRDENES DE COMPRA y estos términos y condiciones, incluyendo la debida y puntual prestación de los SERVICIOS. Los términos de dicha garantía se expresan en su caso en las ÓRDENES DE COMPRA.
- f. Obtener y mantener vigentes, todos y cada uno de los permisos, autorizaciones y licencias que las autoridades requieran para llevar a cabo las actividades tendientes al cumplimiento de las obligaciones de las ÓRDENES DE COMPRA y estos términos y condiciones.

- g. Responder por todo tipo de multas o infracciones impuestas a la COMPAÑÍA por las autoridades correspondientes como consecuencia del cumplimiento del objeto de las ÓRDENES DE COMPRA y la operación del equipo del PROVEEDOR, así como respecto de toda sanción convencional, judicial o de cualquier otra índole que sea impuesta a la COMPAÑÍA por sus clientes como resultado de las deficiencias, demoras e incumplimientos por parte del PROVEEDOR al amparo de las ÓRDENES DE COMPRA. En estos casos el PROVEEDOR deberá indemnizar a la COMPAÑÍA de toda reclamación, gasto, daño o perjuicio que sufra ésta por culpa del PROVEEDOR.
- h. Dar a la COMPAÑÍA aviso dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que sea de su conocimiento, de todas las reclamaciones hechas por los clientes o cualquier persona derivado del objeto de las ÓRDENES DE COMPRA; así como de todos los robos, pérdidas, destrucciones, retrasos o daños relacionados con tales ÓRDENES DE COMPRA en términos de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA siguiente. De manera específica, el PROVEEDOR se obliga a notificar a la COMPAÑÍA, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que sea de su conocimiento, de toda reclamación de índole laboral o de seguridad social que involucre a la COMPAÑÍA o al personal del PROVEEDOR que esté dedicado a desarrollar tareas relacionadas con las ÓRDENES DE COMPRA. En caso de que las reclamaciones laborales materia del presente párrafo, ya sean de naturaleza colectiva o individual e impliquen riesgos fuera del curso ordinario de los negocios del PROVEEDOR, éste deberá de acordar con la COMPAÑÍA la estrategia procesal que al efecto se seguirá, quedando en caso contrario esta última facultada para dar por terminado por conveniencia el presente sin tener que notificarle previamente al PROVEEDOR conforme a lo estipulado en la cláusula NOVENA.
- i. Asimismo, el PROVEEDOR deberá cumplir con la totalidad de las leyes aplicables a las ÓRDENES DE COMPRA, incluyendo sin limitar, el pago de impuestos, derechos o contribuciones a las que se encuentre obligado conforme a la legislación aplicable, sea ésta federal o estatal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, cuando así se le imponga y la obtención de licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA, cuando así se requiera.
- j. Dar puntual cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, así como dictaminar, cuando así lo requiera la COMPAÑÍA conforme a la sección 3.6, dicho cumplimiento a través de una firma de auditores reconocida y previamente aprobada por la COMPAÑÍA a otorgar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.6. Precedente, las constancias de pago correspondiente.
- k. Dar cumplimiento en todo tiempo a la POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA SOBRE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES ÉTICAS conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.
- l. Dar, para los efectos que resulte aplicable, en términos de la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA siguiente, estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo que en su caso, deberá salvaguardar los datos personales a los que tenga acceso por virtud de la celebración de cada ORDEN DE

COMPRA en términos de dicho ordenamiento, debiendo al efecto informar puntualmente a la COMPAÑÍA cualquier cuestión que a ésta pueda afectarle al amparo de dicha ley, así como acreditarle, de resultar aplicable, el adecuado y puntual cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho ordenamiento.

- m. Respetar en todo momento las políticas de acceso, horarios, vigilancia y control en las instalaciones de la COMPAÑÍA que ésta le indique.
- n. Poner a disposición de la COMPAÑÍA los números telefónicos y demás datos de contacto que se detallan en las ÓRDENES DE COMPRA, a fin de que a través de los mismos el PROVEEDOR atienda las solicitudes de SERVICIOS y de garantía conforme a los horarios establecidos en las ÓRDENES DE COMPRA.
- o. A devolver a la COMPAÑÍA todos los dibujos, planos y especificaciones, así como cualquier material o documento que haya sido necesario para la prestación de los SERVICIOS y/o el suministro de los PRODUCTOS, en el entendido de que tales materiales e información pasarán a ser propiedad de la COMPAÑÍA.

SÉPTIMA.- ÓRDENES DE COMPRA

- 7.1. La COMPAÑÍA emitirá al PROVEEDOR, y éste aceptará las ÓRDENES DE COMPRA, en el formato que usualmente utilice la COMPAÑÍA y que podrá ser modificado en cualquier momento por esta última, sin necesidad de acuerdo previo.

Las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones harán las veces del marco que rija la relación de las Partes en la relación con los bienes y/o SERVICIOS que sean proveídos al amparo de cada una de las ÓRDENES DE COMPRA, sin que se implique bajo ninguna circunstancia, la obligación de la COMPAÑÍA de suscribir ÓRDENES DE COMPRA.

Respecto de cada una de dichas ÓRDENES DE COMPRA, la COMPAÑÍA solamente se obligará a que las mismas se rijan por lo aquí estipulado, quedando al respecto solamente obligado a cumplir con los términos de las ÓRDENES DE COMPRA que hayan sido previamente emitidas.

Cada ORDEN DE COMPRA deberá en su caso estar firmada por el personal autorizado de la COMPAÑÍA, y contendrá entre otros:

1. La descripción y el número de los PRODUCTOS materia de SUMINISTRO por cada ORDEN DE COMPRA en su caso.
2. El precio de los PRODUCTOS materia del SUMINISTRO por la ORDEN DE COMPRA respectiva.
3. El término para la entrega de los PRODUCTOS por parte del PROVEEDOR por la ORDEN DE COMPRA respectiva.
4. El domicilio de entrega de los PRODUCTOS por la ORDEN DE COMPRA respectiva.
5. Cualquier otra especificación referente a la entrega y transporte de los PRODUCTOS.
6. En el caso de SERVICIOS contratados a través de ÓRDENES DE COMPRA, el detalle completo de los mismos.

Cada ORDEN DE COMPRA será el documento a través del cual la COMPAÑÍA requerirá la compra de una remesa de los PRODUCTOS y/o la prestación de SERVICIOS al PROVEEDOR, en el entendido de que estos Términos y Condiciones no

perfeccionarán en dicho caso la solicitud específica de PRODUCTOS y/o SERVICIOS, sino solamente establecerá el marco regulatorio general entre las Partes, salvo por lo que expresamente provea dicha ORDEN DE COMPRA.

El PROVEEDOR contará con 5 (cinco) días naturales para acusar recibo por escrito y aceptando expresamente los términos de cada ORDEN DE COMPRA. En caso de que el PROVEEDOR no rechace expresamente cada ORDEN DE COMPRA en el plazo de cinco días naturales antes referido, se entenderá que acepta tácitamente y se obliga en los términos de las mismas.

Cada ORDEN DE COMPRA será considerada por las Partes como un contrato independiente, mismo que podrá ser rescindido individualmente por la COMPAÑÍA en caso de incumplimiento del PROVEEDOR con los términos de la misma o con éstos términos y condiciones, en términos de lo previsto por la cláusula DÉCIMA TERCERA.

La COMPAÑÍA queda en cualquier caso facultada para optar por la terminación de cada ORDEN DE COMPRA en términos de la cláusula DÉCIMA TERCERA, en caso de que los incumplimientos por parte del PROVEEDOR de cualquiera de los términos de una ORDEN DE COMPRA sean lo substancialmente graves a su juicio. La rescisión materia del presente párrafo procederá sin necesidad de declaración judicial quedando a salvo los derechos del PROVEEDOR para acceder a los mecanismos de solución de controversias previstos en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA en el caso que quiera controvertir sobre la ocurrencia del incumplimiento o la gravedad del mismo.

- 7.2. En caso de que el PROVEEDOR incumpla de cualquier forma con los términos y condiciones señalados en cada una de las ÓRDENES DE COMPRA, deberá pagar a la COMPAÑÍA, por concepto de pena convencional por su incumplimiento la cantidad que al respecto se señala en la ORDEN DE COMPRA respectiva, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que correspondan en caso de rescisión de cualquier ORDEN DE COMPRA.

En caso de que la COMPAÑÍA haya optado por no rescindir la ORDEN DE COMPRA, sino por el cumplimiento forzoso y del pago de la pena convencional que haya sido estipulada de acuerdo con el párrafo precedente, EL PROVEEDOR deberá hacer entrega a la COMPAÑÍA de una nota de crédito a favor de la COMPAÑÍA para que, del precio total de la siguiente factura del PROVEEDOR, la COMPAÑÍA deduzca el total de la pena convencional aquí pactada.

En caso de que el PROVEEDOR no esté de acuerdo en la emisión de la nota de crédito para la aplicación de las penas convencionales que solicite la COMPAÑÍA de acuerdo con lo anterior, el PROVEEDOR deberá de notificarlo formalmente mediante el proceso de solución de controversias previsto al efecto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.

La falta de notificación de su negativa mediante el proceso de solución de controversias junto con la falta de emisión de la nota de crédito antes referida será considerada causal de rescisión de cualquier ORDEN DE COMPRA, conforme a lo señalado en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente en caso de expedir la nota de crédito correspondiente.

La falta de ejercicio de los derechos de la Compañía no será considerada como una renuncia de tales derechos, ni afectará

cualquier ejercicio ulterior de los mismos. La COMPAÑÍA solamente podrá renunciar a sus derechos de forma expresa.

- 7.3. En cada ORDEN DE COMPRA en su caso se especificarán el tiempo y el domicilio para la entrega de cada uno de los productos y/o de cada una de las remesas en su caso del SUMINISTRO por parte del PROVEEDOR, así como cualquier otra especificación respecto de la entrega y el transporte de los PRODUCTOS que compongan el SUMINISTRO.
- 7.3.1 Hasta en tanto no se haga entrega de los PRODUCTOS amparados por cada ORDEN DE COMPRA en el lugar previsto en la ORDEN DE COMPRA correspondiente y lo anterior se acredite mediante los mecanismos de recibo e inspección previstos en la ORDEN DE COMPRA, los PRODUCTOS seguirán siendo propiedad del PROVEEDOR. Si las partes son omisas respecto del momento de recibo e inspección en dicha ORDEN DE COMPRA, la prueba de entrega corresponderá al PROVEEDOR quien será responsable de los riesgos de los PRODUCTOS. Lo anterior también aplica a la prestación de SERVICIOS en términos de la cláusula 7.7.
- 7.3.2 De la misma manera hasta que dicha entrega no se verifique y formalice de acuerdo con lo previsto en la ORDEN DE COMPRA en su caso, serán enteramente por cuenta del PROVEEDOR la totalidad de los riesgos y responsabilidades inherentes a los PRODUCTOS y/o SERVICIOS, debiendo en su caso reponerlos y cargar con su costo íntegramente el propio PROVEEDOR.
- 7.3.3 Lo anterior implicará igualmente toda responsabilidad respecto de su transporte y custodia, así como el costo por cualquier daño, menoscabo y/o robo que sufran o causen dichos PRODUCTOS por cualquier causa. Así como la obligación de asegurarlas en términos de la ORDEN DE COMPRA.
- 7.4. Ambas partes convienen que la COMPAÑÍA estará facultada para evaluar la calidad de los PRODUCTOS y eficiencia de los SERVICIOS de forma periódica conforme a lo establecido en la ORDEN DE COMPRA. El PROVEEDOR se compromete a ejecutar las acciones de mejora, reparación o corrección que resulten de la evaluación realizada en la calidad de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS por parte de la COMPAÑÍA.

En el caso que el PROVEEDOR no solucione las observaciones o lleve a cabo las medidas correctivas que sean necesarias para el cabal cumplimiento a cada ORDEN DE COMPRA, en las máximas condiciones de eficiencia, la COMPAÑÍA quedará facultada para cancelar la ORDEN DE COMPRA respectiva, en términos de lo prescrito por la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente.

La rescisión en comento podrá operar sin necesidad de declaración judicial quedando a salvo los derechos del PROVEEDOR para acceder a los mecanismos de solución de controversias previstos en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, en caso de no estar de acuerdo con la posición externada por escrito por parte de la COMPAÑÍA.

Los gastos en que incurra el PROVEEDOR para la realización de las medidas correctivas respecto de los PRODUCTOS Y/O los SERVICIOS materia de cada ORDEN DE COMPRA serán por cuenta exclusiva de éste, siempre que las mismas estén debidamente fundamentadas en las características contratadas.

- 7.5. Independientemente del ejercicio de cualquier recurso previsto en estos términos y condiciones, la COMPAÑÍA tendrá en todo momento el derecho de rechazar o pedir la devolución o

reemplazo de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS, en caso de que estos no cumplan en su conjunto con las características establecidas, las especificaciones de las ÓRDENES DE COMPRA. Para efectos del presente párrafo, la COMPAÑÍA tendrá un plazo de un año contado a partir de la entrega del PRODUCTO efectuada al amparo del presente documento o de cualquier ORDEN DE COMPRA suscrita bajo su amparo para reclamar la devolución de los PRODUCTOS y optar por (i) la repetición del precio pagado por los mismos o bien (ii) el reemplazo de los mismos por otros tantos que cumplan con las especificaciones de la ORDEN DE COMPRA. Sin que lo anterior implique *per se* la rescisión de los presentes términos.

Lo anterior será aplicable respecto de cualquier falta de adecuación a los términos requeridos para el PRODUCTO, en términos de cualquier ORDEN DE COMPRA que haya sido suscrita en su caso.

En el caso que la COMPAÑÍA elija la repetición del precio de acuerdo con lo previsto en la presente sección, el PROVEEDOR deberá hacer entrega a la COMPAÑÍA de una nota de crédito a favor de la COMPAÑÍA para que el precio total de la siguiente factura del PROVEEDOR, la COMPAÑÍA la deduzca del total del precio de los PRODUCTOS rechazados y devueltos por la COMPAÑÍA al PROVEEDOR, por ORDEN DE COMPRA, respecto de los cuales la COMPAÑÍA haya optado por pedir la repetición de la CONTRAPRESTACIÓN correspondiente.

- 7.6. La COMPAÑÍA tendrá igual y adicionalmente un plazo de dos años contado a partir de la entrega de cada PRODUCTO para reclamar cualquier vicio oculto o defecto de calidad en el PRODUCTO o el SUMINISTRO, efectuando al amparo de cualquier ORDEN DE COMPRA suscrita en sus términos, que haga impropio dicho PRODUCTO para los fines a que el mismo está destinado de acuerdo con lo prescrito en la ORDEN DE COMPRA correspondiente.

La COMPAÑÍA queda expresamente facultada en caso de vicios ocultos debidamente acreditados (i) para pedir la rescisión de cualquier ORDEN DE COMPRA que sea suscrita a su amparo, así como (ii) para pedir el pago de una pena convencional en los montos equivalentes a lo establecido en la ORDEN DE COMPRA correspondiente en su caso para defectos de diseño o manufactura, o (iii) para pedir la reducción del precio que de ser elegido será negociado por las partes.

Los derechos de la COMPAÑÍA estipulados anteriormente se entienden y acuerdan entre las partes, con total independencia del derecho que le correspondiese a la COMPAÑÍA para reclamar el pago de los daños y perjuicios que le pudiesen haber causado los PRODUCTOS con vicios ocultos o su utilización durante el plazo antes referido.

- 7.7. En caso de que las ÓRDENES DE COMPRA soliciten la prestación de SERVICIOS, éstos deberán prestarse en términos de las cotizaciones enviadas por parte del PROVEEDOR y aceptadas por la COMPAÑÍA, ambas por escrito. En caso de que los SERVICIOS no se apeguen a lo pactado entre las partes, la COMPAÑÍA podrá dar por terminada la prestación de los mismos, estando autorizada para solicitar la devolución de las cantidades que haya pagado al PROVEEDOR, no existiendo obligación ulterior por parte de la COMPAÑÍA. Lo anterior independientemente del derecho de la COMPAÑÍA a demandar por los daños y perjuicios que el PROVEEDOR le haya causado por su culpa o negligencia en la prestación de los SERVICIOS, o por su incumplimiento a lo

pactado para la prestación de los SERVICIOS o la violación de los presentes Términos y Condiciones.

OCTAVA.- Reglas generales para PROVEEDORES.

- 8.1. El proceso de entrega de facturas para pago de bienes o servicios, así como la documentación requerida para poder tramitar su pago es:
- Proceso de Entrega por correo electrónico STSEinvoiceMexico@organon.com
 - Documentación requerida: factura en formato PDF y XML, Orden de compra en formato PDF.
- 8.2. La factura deberá estar acompañada de número de orden de compra, descripción del bien o servicio igual al que viene descrito en la orden de compra, número de artículo o de línea del concepto facturado, en caso de que la orden de compra tenga más de una línea, se debe especificar claramente en la copia PDF de la factura que monto se aplica a que línea
- 8.3. Las facturas deberán ser emitidas a revisión dentro del año fiscal Enero-Diciembre, de haber recibido el bien o servicio, después de esta fecha, las facturas no serán aceptadas debido al cierre fiscal.
- 8.4. Si el PROVEEDOR desea saber en qué fecha se realizará el pago de la factura correspondiente podrá realizar lo siguiente:
- Para facturas a entidades Legales de Organon:
 - Podrá contactar al Centro de Soporte vía telefónica o por e-mail.
 - Teléfono: 52-55-5481-9683
 - Horarios de Servicio: Lunes a Viernes de 8:00 am a 6:00 pm
 - Correo electrónico: financesupport@organon.com
 - La dirección para recibir facturas electrónicas es STSEinvoiceMexico@organon.com
- 8.5. El pago será efectivo a los 90 (noventa) días naturales siguientes de la fecha en que reciba la factura mensual correspondiente al suministro de los PRODUCTOS o bien a la prestación de los SERVICIOS del mes en que se trate, según corresponda, la cual deberá contener los requisitos fiscales correspondientes.

NOVENA.- Obligaciones del PROVEEDOR antes de la terminación, y/o rescisión.

- 9.1. En caso de que llegue a su término la ORDEN DE COMPRA respectiva, sea por culminación del plazo de vigencia o por terminación anticipada por conveniencia o rescisión determinada por la COMPAÑÍA, el PROVEEDOR estará obligado a lo siguiente:
- Entregará a la COMPAÑÍA todo documento que haya sido reunido por el PROVEEDOR en relación con el SUMINISTRO
 - Entregará a la COMPAÑÍA todos los materiales, insumos y productos que hayan sido entregados por la COMPAÑÍA para la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA.
 - Efectuará un reporte de las tareas efectuadas hasta la fecha de cumplimiento de cada ORDEN DE COMPRA.

- d. Entregará a la COMPAÑÍA un finiquito total de las obligaciones asumidas en este acto por la COMPAÑÍA, liberando totalmente a esta última de toda contingencia derivada directa o indirectamente de estos términos y condiciones, incluyendo sin limitar las relacionadas con el pago de las ÓRDENES DE COMPRA tal y como éste ha quedado acordado en términos de la ORDEN DE COMPRA.
- e. Comprometerse con la COMPAÑÍA, en el documento de finiquito referido en el inciso d. inmediato anterior, a sacarla en paz y a salvo de toda contingencia o reclamación derivada o que se derive de estos términos y condiciones o de la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA por parte del PROVEEDOR, incluyendo, sin limitar, al pago de los daños y perjuicios que ocasione a la COMPAÑÍA, sus empleados, accionistas o clientes, por divulgar la información que le sea proporcionada en términos de cualquier ORDEN DE COMPRA, misma que es considerada confidencial y clasificada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA siguiente.
- f. Comprometerse con la COMPAÑÍA, en el documento de finiquito referido en el inciso d. precedente, al pago de cualesquiera daños y/o perjuicios que se le causen a la COMPAÑÍA con motivo del incumplimiento del PROVEEDOR con cualquiera de sus obligaciones bajo cada ORDEN DE COMPRA y estos términos y condiciones.

9.2 Asimismo, el PROVEEDOR devolverá a la COMPAÑÍA o permitirá que un representante de la COMPAÑÍA le retire al PROVEEDOR, todos los equipos, originales o copias de documentación en que conste información propiedad de la COMPAÑÍA, señales, insignias, calcomanías, credenciales, uniformes, logotipos y distintivos de cualquier tipo y cualquier otro documento, instrumento y/o material que haya proporcionado la COMPAÑÍA, derivado de la aceptación de las ÓRDENES DE COMPRA y que en su caso pueda dar al público la impresión de que el PROVEEDOR está directa o indirectamente asociado, afiliado, autorizado o relacionado de cualquier manera con la COMPAÑÍA.

- 9.3. La terminación de cada ORDEN DE COMPRA por cualquier causa no afectará ninguno de los derechos u obligaciones de las partes, que se hayan originado durante la vigencia de cada ORDEN DE COMPRA y cuyos efectos sigan produciéndose. Todas estas obligaciones que expresamente o por su naturaleza sobrevivan a la terminación continuarán en vigor subsecuentemente a la terminación y hasta que se encuentren satisfechas o por su naturaleza vencidas o prescritas, considerándose al efecto de manera enunciativa mas no limitativa, las obligaciones de confidencialidad.
- 9.4. El PROVEEDOR deberá de cumplir con las obligaciones previstas en esta cláusula: (i) durante los 60 (sesenta) días naturales anteriores a la culminación del plazo de vigencia de cada ORDEN DE COMPRA, en caso que el mismo no haya sido renovado o (ii) dentro del plazo de 15 (quince) días naturales que sigan a la culminación del PERIODO DE CURA, según se define más adelante, en el caso de que el PROVEEDOR no haya remediado su incumplimiento a satisfacción de la COMPAÑÍA conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA o (iii) dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles que sigan a la notificación de terminación por conveniencia prevista en la cláusula NOVENA correspondiente.
- 9.5. El PROVEEDOR acuerda expresamente que el pago de las cantidades que le sean adeudadas hasta la fecha de terminación

cada ORDEN DE COMPRA, cualquiera que sea la causa, estará condicionada y sujeta a su puntual y satisfactorio cumplimiento de todas las estipulaciones de la presente cláusula, y que en cualquier caso quedarán a salvo sus derechos para hacer valer los medios de solución de controversias en la cláusula VIGÉSIMASÉPTIMA.

- 9.6. El PROVEEDOR acepta expresamente que durante cualquier período en el cual las operaciones de la COMPAÑÍA sean suspendidas o interrumpidas debido a paros, huelgas y/o cualquier otro conflicto laboral de la COMPAÑÍA o caso fortuito o fuerza mayor o de cualquier otra índole, los efectos de estos términos y condiciones quedarán suspendidos temporalmente, sin responsabilidad alguna para la COMPAÑÍA, motivo por el cual el PROVEEDOR no tendrá derecho al pago de cantidad alguna durante el periodo en que ello suceda.

DÉCIMA.- Terminación Anticipada por conveniencia.

- 10.1. La COMPAÑÍA podrá dar por terminada cada ORDEN DE COMPRA en forma anticipada, sin expresión de causa y por así convenir a sus intereses, sin más responsabilidad que la de dar aviso previo y por escrito al PROVEEDOR con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- 10.2. El PROVEEDOR no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización, debido a la terminación anticipada por conveniencia conforme a lo establecido en la presente cláusula.
- 10.3. Notificada la terminación por conveniencia prevista en la presente cláusula, el PROVEEDOR procederá al cumplimiento de las obligaciones previstas al efecto en la cláusula NOVENA de estos términos y condiciones y cada ORDEN DE COMPRA.
- 10.4. En caso de terminación anticipada por conveniencia decretada por la COMPAÑÍA, esta deberá liquidar las prestaciones devengadas hasta la fecha de notificación de la terminación por conveniencia en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la presentación del finiquito correspondiente por parte del PROVEEDOR y del total cumplimiento por parte de éste a todas las obligaciones previstas a su cargo en términos de la cláusula NOVENA.
- 10.5. El contenido de los párrafos precedentes de esta cláusula, se estipula en el entendido de que bajo ninguna circunstancia la COMPAÑÍA tendrá más responsabilidad a su cargo, que el pago de los SERVICIOS que hayan sido prestados efectivamente por el PROVEEDOR, hasta la fecha de notificación de la terminación anticipada de cada ORDEN DE COMPRA y liberando en este acto a la COMPAÑÍA de cualquier contingencia adicional.
- 10.6. Respecto de los PRODUCTOS que hayan sido manufacturados y no suministrados efectivamente a la COMPAÑÍA esta quedará obligada a pagarlos siempre que el PROVEEDOR presente documentación fehaciente de su producción previa a la fecha de terminación que haya sido notificada en términos de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad e Integridad de la Información.

- 11.1. Toda la información, incluyendo sin limitar, la documentación, notificaciones, registros, diseños, programas, planos, especificaciones, programas de software, archivos u otros

materiales y todas las copias de los mismos que obtenga el PROVEEDOR o que le entregue la COMPAÑÍA con respecto a cualquier proceso, aparato o producto que la COMPAÑÍA fabrique, utilice, desarrolle, investigue o planee (la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") serán propiedad de la COMPAÑÍA, obligándose el PROVEEDOR a devolverla, una vez que el PROVEEDOR termine los SERVICIOS, o bien cada ORDEN DE COMPRA se termine anticipadamente por cualquier causa o en cualquier otro momento mediante solicitud escrita de la COMPAÑÍA al respecto.

- 11.2. En virtud de que el PROVEEDOR y su personal tendrán acceso a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL propiedad o en posesión de la COMPAÑÍA, durante la vigencia del presente, así como de cada ORDEN DE COMPRA, el PROVEEDOR se obliga a sí mismo y a que sus afiliadas, consejeros, funcionarios, directores, agentes, contratistas, subcontratistas, EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS a no divulgar, utilizar, publicar o de cualquier otra forma proporcionar a terceros información relacionada directa o indirectamente o derivada de las actividades de la COMPAÑÍA, sus productos o servicios, así como cualquier información relacionada con el objeto o la celebración de cada ORDEN DE COMPRA. Lo anterior incluye pero no se limita a: productos terminados o que se encuentren en diversas etapas de investigación y desarrollo, planes, proyectos, actividades, investigación, conocimientos técnicos, servicios, secretos industriales, prácticas comerciales, especificaciones, dibujos, bocetos, modelos, información de moléculas, prototipos, productos químicos, know how, muestras, reportes, compilaciones, información propia de cartera de clientes, listas de precios, tecnología, desarrollo de productos, planes de distribución, contratos, ventas, políticas de precios, métodos operativos, procesos técnicos, políticas comerciales, así como asuntos comerciales, financieros e información propia o bien recibida de terceros, y que la COMPAÑÍA está obligada a considerar como información confidencial, que pueda transmitirse por cualquier medio, por vía oral, visual, escrita, electrónica, etc.

11.3. La COMPAÑÍA considera que toda la información que revele transmita, divulgue o comunique al PROVEEDOR (por cualquier medio, sea escrito, electrónico o verbal), es de carácter estrictamente confidencial y propiedad de la COMPAÑÍA.

11.4. Lo anterior no será aplicable respecto de información que obre en el dominio público o que el PROVEEDOR pueda acreditar fehacientemente y a satisfacción de la COMPAÑÍA haber recibido por otro medio.

Esta cláusula de confidencialidad permanecerá en vigor durante la vigencia de cada ORDEN DE COMPRA y por los 5 (cinco) años siguientes a la fecha en que culmine la vigencia de las mismas por cualquier causa.

11.5. Cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que la COMPAÑÍA revele, transmita, divulgue o comunique al PROVEEDOR, los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, contratistas y subcontratistas o a la que estos tengan acceso con motivo de la celebración de cada ORDEN DE COMPRA (por cualquier medio, sea escrito, electrónico o verbal), constituye un secreto industrial en términos del título tercero, capítulo único de la Ley de la Propiedad Industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85, y 86 de dicho ordenamiento por lo que el PROVEEDOR no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del representante legal de la COMPAÑÍA, aceptando desde este

momento el PROVEEDOR, que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula encuadra dentro de los supuestos contemplados en las fracciones IV, V y VI del artículo 223 de la citada Ley de la Propiedad Industrial.

11.6. El PROVEEDOR conviene en limitar la revelación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL suministrada por la COMPAÑÍA únicamente a los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS y/o colaboradores directamente relacionados con la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA. El PROVEEDOR se asegurará y celebrará con cada uno de sus empleados, subcontratistas y terceros relacionados con los SERVICIOS, convenios de confidencialidad en los términos señalados en la presente cláusula a fin de asegurar su cumplimiento.

11.7. Ambas partes convienen en considerar el contenido de la celebración de cada ORDEN DE COMPRA como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De igual forma, el PROVEEDOR conviene con la COMPAÑÍA en no hacer referencia en ningún medio de promoción, anuncios publicitarios, prensa o cualquier otro medio de acceso público, el nombre de la COMPAÑÍA, los productos de la COMPAÑÍA, así como de sus logotipos, marcas, dibujos, información que esté directa o indirectamente relacionada con la COMPAÑÍA o en general de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL o que resulte de la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA.

11.8. Queda entendido que salvo estipulación expresa en las ÓRDENES DE COMPRA, no se ceden ni se otorga al PROVEEDOR ningún derecho de licencia o sublicencia de patente ni de marca, nombre comercial, ni cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial.

11.9 Integridad de la información: Cualquier documentación o información relevante de las actividades realizadas, incluyendo, pero no limitándose a cualquier documentación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), debe ser atribuible, original, veraz, legible, completa, controlada, accesible y segura frente cualquier manipulación o pérdida intencional o no intencional. Estas condiciones son requeridas durante el periodo de retención documental de dicha información.

11.10. La violación a las estipulaciones de la presente cláusula facultará a la COMPAÑÍA al cobro de la pena convencional pactada en términos de las ÓRDENES DE COMPRA y estos términos y condiciones o en su defecto, de los daños y perjuicios que se generen, con independencia de los remedios y sanciones que puedan resultar legalmente aplicables tanto en lo civil como en lo penal y en lo administrativo.

Lo anterior se entiende igualmente con independencia de la posibilidad de rescindir cada ORDEN DE COMPRA y estos términos y condiciones, si es que en opinión de la COMPAÑÍA esto resultase necesario y justificado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Conflicto de Interés.

12.1. El PROVEEDOR manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en el caso de que hubiera prestado con anticipación o que fuera a prestar con posterioridad a la fecha de aceptación de cada ORDEN DE COMPRA, sus servicios para otras sociedades que compitan directa o indirectamente con la COMPAÑÍA, su conducta ha sido y será acorde con los más altos estándares éticos empresariales y se obliga en consecuencia a no violar ningún compromiso previamente adquirido, como pudieran ser

los de confidencialidad previstos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA precedente. De la misma manera se obliga al PROVEEDOR, en caso de llegar a prestar servicios similares a los aquí estipulados a favor de cualquier empresa que fuese competidora directa o indirecta de la COMPAÑÍA, a informar a esta última con el detalle que sea jurídicamente posible sin infringir compromisos de confidencialidad respecto de dicha situación, para que la COMPAÑÍA pueda decidir si rescinde, o termina o no las ÓRDENES DE COMPRA de acuerdo con las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA CUARTA.

- 12.2. El PROVEEDOR no podrá, ya sea directa o indirectamente, mientras alguna ORDEN DE COMPRA esté vigente y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación de cada ORDEN DE COMPRA, realizar actividades similares al negocio de la COMPAÑÍA o sus afiliadas o subsidiarias (en lo sucesivo el "NEGOCIO"), ser titular de participación alguna en, o ser miembro del Consejo de Administración de, alguna sociedad, negociación mercantil o cualquier otra entidad que participe en actividades similares al NEGOCIO de la COMPAÑÍA o administrar, operar, trabajar o actuar como asesor (en este caso, salvo por lo previsto en el párrafo 12.1 anterior) en alguna sociedad, negociación mercantil o cualquier otra entidad que participe en actividades similares al NEGOCIO de la COMPAÑÍA.
- 12.3. El PROVEEDOR no podrá, ya sea directa o indirectamente, mientras dure la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación de dicho SERVICIO ofrecer empleo o solicitar los servicios de cualquiera de los empleados de la COMPAÑÍA.
- 12.4. Si el PROVEEDOR incumple sus obligaciones bajo la presente cláusula, la COMPAÑÍA podrá rescindir cada ORDEN DE COMPRA, sin necesidad de declaración judicial alguna, sin perjuicio de cualquier acción civil o penal que pueda iniciar y del cobro en su caso de los daños, perjuicios y gastos que lo anterior le ocasione, de acuerdo con los términos previstos por la cláusula DÉCIMA CUARTA siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- Defensa de la COMPAÑÍA e Indemnización.

- 13.1. El PROVEEDOR indemnizará y sacará en paz y a salvo a la COMPAÑÍA, sus accionistas, afiliadas, subsidiarias, empleados, funcionarios y agentes de los mismos de y en contra de:
- Cualquier multa, pena convencional o sanción de cualquier naturaleza aplicada a la COMPAÑÍA por cualquier autoridad, ya sea federal, estatal, municipal o delegacional, judicial o administrativa, como consecuencia de la violación, infracción o inobservancia de la legislación vigente y estos durante la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA por parte del PROVEEDOR, ya sea por sí o por cualquiera de sus subordinados, proveedores, contratistas o subcontratistas, EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y/o EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, y en general, por parte de cualquier tercero con quien el PROVEEDOR llegue a un acuerdo para dar cumplimiento total o parcial a cada ORDEN DE COMPRA.
- 13.2. Asimismo, el PROVEEDOR indemnizará y sacará en paz y a salvo a la COMPAÑÍA de y en contra de cualquier reclamación, demanda, pérdida, gasto, pena convencional, daño o perjuicio por concepto o como resultado de:

- a) El incumplimiento a los términos en que la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA debe ser llevada a cabo por el PROVEEDOR o los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR o contratistas o subcontratistas del PROVEEDOR o EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS conforme al presente siempre que se trate de causas atribuibles a dichos sujetos y no a la COMPAÑÍA o sus empleados.
- b) El daño o pérdida parcial o total de cualquier equipo, insumo, inventario o instalación que pertenezca a la COMPAÑÍA o que por cualquier circunstancia se encuentre en las instalaciones de la misma.
- c) La emisión y/o suscripción y/o entrega por parte del PROVEEDOR de cualquier documento falso y/o fraudulento o de facturas que no cubran las especificaciones conforme a la ley aplicable.
- d) Cualquier incumplimiento del PROVEEDOR a las ÓRDENES DE COMPRA y a estos términos y condiciones, debido a la culpa, negligencia y/o actos ilícitos del propio PROVEEDOR, los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, sus contratistas, subcontratistas y los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS (en lo sucesivo la "RECLAMACIÓN"), incluyendo sin limitar, el incumplimiento en la recaudación y pago de impuestos o montos de Seguridad Social que resulten aplicables, o el incumplimiento de cualquiera de las leyes aplicables El SUMINISTRO.
- e) Cualquier otra situación análoga, que dañe o perjudique a la COMPAÑÍA.
- 13.3. El PROVEEDOR deberá contratar a su propio costo los servicios legales para la defensa de cualquier RECLAMACIÓN que se presente en contra de la COMPAÑÍA por virtud del SUMINISTRO materia de cada ORDEN DE COMPRA y de las acciones de los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, sus contratistas, subcontratistas y los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, en el entendido que tal asesoría y representación deberá ser satisfactoria para la COMPAÑÍA. Si la COMPAÑÍA determina razonablemente que cualquier RECLAMACIÓN o propuesta de conciliación de una RECLAMACIÓN puede afectar adversamente a la COMPAÑÍA, ésta podrá asumir el control y defensa de la RECLAMACIÓN, debiendo el PROVEEDOR cubrir los costos de la defensa, incluyendo, pero no limitado a los honorarios profesionales de abogados.
- 13.4. El PROVEEDOR no aceptará ninguna conciliación o transacción de una RECLAMACIÓN sin el expreso consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.

DÉCIMA CUARTA.- Rescisión.

- 14.1. En caso de incumplimiento de alguna de las partes las ÓRDENES DE COMPRA podrán ser rescindidas por la parte afectada por dicho incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial y bastando la notificación por escrito que se proporcione, para tal efecto, a la parte que haya incumplido, notificación que deberá efectuarse con 10 (diez) días hábiles de anticipación (en adelante el "PERIODO DE CURA") a la fecha efectiva de rescisión. Lo anterior, con el fin de que la parte que se encuentren incumplimiento pueda en su caso, remediarlo, de acuerdo con lo siguiente durante dicho PERIODO DE CURA.

14.2. Ante la notificación de rescisión efectuada en términos de la presente cláusula, y durante el PERIODO DE CURA, la parte que haya incumplido deberá de: (i) remediar el incumplimiento de manera satisfactoria para la parte afectada, (ii) proponer un plazo mayor para el remedio de su incumplimiento cuando al efecto considere y demuestre fehacientemente a satisfacción de la parte afectada que el incumplimiento no puede ser subsanado dentro del PERIODO DE CURA o bien (iii) aceptar la notificación de rescisión y a cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo para el caso de terminación de cada ORDEN DE COMPRA en términos de la cláusula NOVENA.

14.3. En caso de que la parte que incumpla (a) no remedie el incumplimiento dentro del PERIODO DE CURA, (b) no presente un plan para el remedio del incumplimiento en un plazo mayor por considerar que el PERIODO DE CURA es insuficiente o bien (c) habiéndolo presentado este no sea satisfactorio para la parte afectada, cada ORDEN DE COMPRA se entenderá rescindida *ipso iure*, sin necesidad de declaración judicial al respecto.

En cualquiera de los tres casos previstos en este párrafo, así como en el caso de que la parte que incumple manifieste su conformidad con la notificación de rescisión quedará la parte afectada por el incumplimiento, facultada para reclamar en caso que así lo considere aplicable, los daños, perjuicios y gastos que el incumplimiento y la rescisión antes referida le causaren, debiendo al efecto notificar los mismos a la parte incumplida para que éste proceda inmediatamente a su pago o bien interponer las acciones correspondientes al cobro de los mismos mediante los mecanismos de solución de controversias aquí previstos.

14.4. Los daños, perjuicios y gastos causados por virtud de la rescisión se entenderán sin perjuicio y serán plenamente independientes de las penas convencionales que en su caso se hayan pactado en las ÓRDENES DE COMPRA respectivas, por retrasos o defectos en la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA o por violación al compromiso de confidencialidad.

En caso de rescisión decretada de acuerdo con lo anterior, si las Partes acordaron en la ORDEN DE COMPRA el otorgamiento de garantías de cumplimiento, cualquiera que fuera su naturaleza (fianza de cumplimiento, prenda, hipoteca u otras), las partes acuerdan que la rescisión facultará a la COMPAÑÍA únicamente a ejecutar dicha garantía para recuperar los daños, perjuicios y gastos que dicho incumplimiento y rescisión le hayan ocasionado, esto con independencia de los daños y perjuicios o penas convencionales, si es que dichas penas convencionales se pactaron en la ORDEN DE COMPRA o los intereses moratorios que se hayan cobrado durante la vigencia de cada ORDEN DE COMPRA por retrasos o defectos en la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA.

14.5. En caso de que la parte que haya incumplido no esté de acuerdo con la determinación y cobro de los daños y perjuicios como resultantes del incumplimiento y la rescisión, podrá promover las acciones, excepciones o defensas que considere necesarias al efecto de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias aquí previstos.

14.6. Las partes expresamente acuerdan que aquella parte que no acepte la rescisión de cada ORDEN DE COMPRA o la determinación de daños y perjuicios decretados de acuerdo con lo anterior y promueva alguno de los mecanismos de solución de

controversias aquí previstas sin razón fundada y sea condenado en el mismo, deberá de pagar los daños y perjuicios que ese procedimiento injustificado ocasione a la otra, incluyendo pero no limitado al pago de los honorarios razonables de abogados generados al respecto durante todo el proceso de solución de la controversia respectiva.

DÉCIMA QUINTA.- Causas de Rescisión.

Serán causas de rescisión de cada ORDEN DE COMPRA las que a continuación se mencionan:

A) Causas imputables al PROVEEDOR:

1. En caso de que el PROVEEDOR, los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, así como cualquier otro dependiente o funcionario del PROVEEDOR, contratista, subcontratista o EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, demande por cualquier vía, motivo y razón a la COMPAÑÍA.
2. El PROVEEDOR no efectúe en su oportunidad el SUMINISTRO o no sean prestados en los términos y condiciones acordados en cada ORDEN DE COMPRA y en estos términos y condiciones y a entera satisfacción de la COMPAÑÍA.
3. Que el PROVEEDOR no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en cualquier ORDEN DE COMPRA.
4. Que el PROVEEDOR no cumpla con las declaraciones aquí manifestadas, o que cualquiera de ellas sea falsa o deje de ser verdadera en el futuro.
5. Que el PROVEEDOR incumpla en la contratación y mantenimiento de las garantías o de la póliza de seguro, a ser otorgadas en favor de la COMPAÑÍA conforme a lo establecido en las ÓRDENES DE COMPRA.
6. Que el PROVEEDOR, sus afiliadas, consejeros, funcionarios, directores, agentes, contratistas, subcontratistas, EMPLEADOS DEL PROVEEDOR o EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, violente o incumpla directamente o indirectamente con la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.
7. Que el PROVEEDOR, los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, contratistas o subcontratistas, durante y mediante la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA o fuera del contexto de las mismas cause cualquier daño a la COMPAÑÍA, a cualquiera de sus empleados, accionistas, clientes o socios.
8. Que el PROVEEDOR, cualquiera de sus directivos, EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, contratistas, subcontratistas o accionistas sean presuntos responsables o responsables por la comisión de actos ilícitos en contra de la COMPAÑÍA o de cualquier tercero, salvo que el propio PROVEEDOR tome medidas cautelares suficientes a juicio de la COMPAÑÍA para salvaguardar los intereses de ésta, de sus empleados, clientes o accionistas.
9. La intervención, suspensión de pagos o solicitud de quiebra o concurso mercantil del PROVEEDOR.

10. La disolución, escisión, fusión o liquidación del PROVEEDOR.
11. La cesión o subcontratación por parte del PROVEEDOR de los derechos o las obligaciones contraídas con la COMPAÑÍA derivadas de la celebración de cada ORDEN DE COMPRA sin la autorización previa y por escrito de la COMPAÑÍA.
12. Que el PROVEEDOR no pague los montos de pena convencional que en su caso deba pagarle a la COMPAÑÍA, o que se vea obligado a pagar el monto máximo de pena convencional establecido en las ÓRDENES DE COMPRA.
13. Que el PROVEEDOR no dé cumplimiento puntual a cualquiera de las obligaciones en materia laboral o de seguridad social conforme a lo establecido en la cláusula TERCERA.
14. Que el PROVEEDOR no permita a la COMPAÑÍA dictaminar el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al PROVEEDOR en materia de seguridad social de conformidad con la Cláusula TERCERA.
15. Que el PROVEEDOR, o sus accionistas, funcionarios, EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, contratistas o EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS viole cualquier obligación derivada del documento en que acepta conducirse conforme a las Prácticas Comerciales Éticas de la COMPAÑÍA o cualquier violación por parte del PROVEEDOR o sus accionistas, funcionarios, EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, contratistas o EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS a lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, en el entendido que en el supuesto previsto por el presente inciso no será aplicable el PERIODO DE CURA previsto en la cláusula DÉCIMA CUARTA precedente y cada ORDEN DE COMPRA quedará rescindida *ipso iure* con la notificación que al respecto emita la COMPAÑÍA.
16. Cambio de control de los accionistas con derecho a voto sobre el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones que componen el capital social del PROVEEDOR sin aviso previo a la COMPAÑÍA; o que por cualquier causa, los consejeros con derecho a voto que actualmente controlan el 75% (setenta y cinco por ciento) del voto en el Consejo de Administración del PROVEEDOR, dejen de tener voto decisorio en el Consejo de Administración del PROVEEDOR.
17. La violación a la cláusula DÉCIMA NOVENA siguiente en materia de propiedad intelectual e industrial de la COMPAÑÍA y de la DÉCIMA PRIMERA en materia de confidencialidad.
18. La violación de las disposiciones de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA precedente.

B) Causas imputables a la COMPAÑÍA:

Única. Que la COMPAÑÍA no entregue en 3 (tres) ocasiones consecutivas, las cantidades que como CONTRAPRESTACIÓN está obligada, conforme a las estipulaciones de las ÓRDENES DE COMPRA.

COMPRA y en general para todos los efectos de estos términos y condiciones, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en las ÓRDENES DE COMPRA.

- 16.2 Las notificaciones que se deban realizar las partes deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada, o vía correo electrónico con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con anticipación a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios o números telefónicos antes señalados será considerada como efectivamente realizada.
- 16.3 Las partes, en este acto, designan como contactos para todo lo relacionado con esta contratación a las personas mencionadas en las ÓRDENES DE COMPRA.
- 16.4 Las partes podrán sustituir a los CONTACTOS en cualquier tiempo, previa notificación por escrito que envíe la parte que desee llevar a cabo la sustitución, a la otra parte, con una anticipación de 15 (quince) días naturales a la fecha de sustitución siempre que dicha notificación se realice de acuerdo con lo anterior.
- 16.5 Las partes reconocen y aceptan que en ningún momento se deberá considerar a los CONTACTOS como apoderados o representantes legales de las partes; razón por la cual, los actos que éstos realicen fuera del alcance permitido en esta cláusula no vincularán en forma alguna a las partes. En caso de que el PROVEEDOR llegue a prestar SERVICIOS a la COMPAÑÍA a solicitud de cualquier persona que no sea un CONTACTO de la COMPAÑÍA, la COMPAÑÍA podrá considerar dichos SERVICIOS como no prestados y en consecuencia no estará obligada a su pago.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Orden de prelación.

- 17.1 Las partes acuerdan que cada ORDEN DE COMPRA se conforma de estos Términos y Condiciones, las ÓRDENES DE COMPRA que se suscriban en su caso, representando dichos documentos en conjunto, la totalidad de su acuerdo y entendimiento sobre la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA a ser llevada a cabo por el PROVEEDOR y la remuneración a ser cubierta por la COMPAÑÍA. Asimismo, acuerdan las partes que los documentos antes referidos deberán de interpretarse armónicamente y de manera conjunta en el entendido de que, en caso de contradicción entre los mismos, deberán de prevalecer en primer lugar las ÓRDENES DE COMPRA.

DÉCIMA OCTAVA.- Garantías y Pena Convencional.

- 18.1 En caso de que las partes así lo hayan acordado y manifestado en las ÓRDENES DE COMPRA, el PROVEEDOR deberá obtener de una compañía afianzadora debidamente constituida y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con reconocida solidez financiera, una fianza que garantice el correcto cumplimiento de los SERVICIOS, entendiéndose por correcto cumplimiento de los SERVICIOS, el que deberá realizar el PROVEEDOR dentro de los plazos y conforme a los términos y condiciones previstos en las ÓRDENES DE COMPRA. Las partes podrán igualmente acordar el otorgamiento de otra clase de garantía dentro de las ÓRDENES DE COMPRA o acordar que no se preste garantía alguna respecto del cumplimiento de las

DÉCIMA SEXTA.- Domicilios.

- 16.1 Para cualquier notificación relacionada con las ÓRDENES DE

obligaciones del PROVEEDOR. En este último caso, la COMPAÑÍA quedará sin embargo facultada en todo momento para reclamar en caso de incumplimiento imputable al PROVEEDOR, además de la consecuente rescisión de cada ORDEN DE COMPRA, los daños, perjuicios y gastos que dicho incumplimiento le haya ocasionado con independencia a los daños y perjuicios o penas convencionales que se hayan generado y/o cobrado con antelación a la rescisión por incumplimientos moratorios o de grado independientes a la propia rescisión.

- 18.2 En caso de que las partes así lo hayan acordado y manifestado en las ÓRDENES DE COMPRA y con independencia de la posibilidad de rescindir y de ejecutar en su caso la garantía que se otorgue en su caso, de acuerdo con lo anterior, el PROVEEDOR deberá pagar a la COMPAÑÍA el monto de la(s) pena(s) convencional(es) establecida(s) en las ÓRDENES DE COMPRA en los casos siguientes:
- Incumplimiento substancial de cualquier obligación derivada de las ÓRDENES DE COMPRA y estos términos y condiciones. Se entenderá por incumplimiento sustancial, el incumplimiento que obstaculice la debida ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA. El monto de la pena será calculado conforme a lo establecido en las ÓRDENES DE COMPRA.
 - Retraso en los tiempos de entrega a cargo del PROVEEDOR. El monto de la pena será calculado en función del monto de los SERVICIOS no prestados o de los bienes no entregados oportunamente, y en función del número de días de retraso, conforme a lo establecido en las ÓRDENES DE COMPRA
 - Falta de cumplimiento con las especificaciones en las cotizaciones presentadas por el PROVEEDOR y aprobadas por la COMPAÑÍA.

DÉCIMA NOVENA. - Derechos de Autor, Propiedad Industrial.

- 19.1. En relación con el objeto de cada ORDEN DE COMPRA y en los casos que resulte aplicable, por "PRODUCTO DEL TRABAJO" se entenderá todos y cada uno de los documentos o bienes corpóreos o incorpóreos que sean resultado de los SERVICIOS que de cualquier forma se derive de o guarde relación con los SERVICIOS, desarrollados o generados por el PROVEEDOR, contratistas, subcontratistas, EMPLEADOS DEL PROVEEDOR o EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS o por la misma COMPAÑÍA, sus empleados, directores, funcionarios o accionistas.
- 19.2. La COMPAÑÍA en todo momento será propietaria de: (i) el PRODUCTO DEL TRABAJO, considerándose por dicho motivo como autor del mismo, (ii) todas las marcas, los secretos industriales, las patentes y demás propiedad intelectual e industrial y derechos de propiedad exclusiva relacionados con el PRODUCTO DEL TRABAJO.
- 19.3. El PROVEEDOR se obliga a que, al prestar los SERVICIOS, no invadirá derechos intelectuales o de propiedad industrial o de cualquier índole o semejantes, propiedad de la COMPAÑÍA o de terceros.
- 19.4. Queda acordado por las partes que las marcas registradas, patentes, logos, avisos comerciales y/o nombres comerciales de la COMPAÑÍA o sus afiliadas, así como otros nombres y marcas que tengan las palabras SCHERING-PLOUGH y/o ORGANON y cualquier otra que se estipule en las ÓRDENES DE COMPRA son y se mantendrán como propiedad exclusiva de la

COMPAÑÍA y/o sus afiliadas por lo que el PROVEEDOR no tendrá derecho alguno sobre dichas patentes, marcas, nombres, logos o propiedad intelectual, propiedad de la COMPAÑÍA y/o sus afiliadas.

El PROVEEDOR no podrá utilizar las marcas de la COMPAÑÍA en relación con los SERVICIOS objeto de cada ORDEN DE COMPRA a menos que cuente con el expreso consentimiento por escrito del representante legal de la COMPAÑÍA.

- 19.5. Las partes acuerdan que la celebración de cada ORDEN DE COMPRA no implica el otorgamiento de licencia de uso, cesión, venta o transmisión de marcas o patentes, copyright, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual o industrial en propiedad o posesión de la COMPAÑÍA al PROVEEDOR.
- 19.6. El PROVEEDOR se obliga a sacar en paz y salvo a la COMPAÑÍA, en caso de reclamación judicial o extrajudicial relacionada con la violación o alteración de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial propiedad de la COMPAÑÍA, sus filiales, subsidiarias y empresas relacionadas, quedando obligado a pagar los daños y perjuicios que llegue a causarle a la COMPAÑÍA, así como los gastos, honorarios legales y costas judiciales que por su incumplimiento pudiese verse obligada la COMPAÑÍA a pagar.

VIGÉSIMA. - Control de Archivos.

- 20.1 Los expedientes y archivos del PROVEEDOR, que incluyen, en forma enunciativa más no limitativa registros fiscales, de nómina, asientos y libros contables, pólizas, procedimientos escritos, correspondencia y demás pruebas necesarias para comprobar cargos que se relacionen con cada ORDEN DE COMPRA (en lo sucesivo y en conjunto los "REGISTROS") así como las instalaciones del PROVEEDOR deberán estar disponibles en días y horas hábiles, para la inspección y sujetosa auditoría y/o reproducción, por parte del representante autorizado de la COMPAÑÍA, en la medida necesaria para permitir de manera adecuada la evaluación y comprobación de cualquier pago realizado por y al PROVEEDOR en relación con los SERVICIOS.
- 20.2 El PROVEEDOR se obliga a mantener los REGISTROS de manera exacta y completa, incluyendo los contratos, documentos, correspondencia, libros contables, facturas, órdenes de servicio y cualquier información relacionada con cada ORDEN DE COMPRA.
- 20.3 Los REGISTROS serán preservados de acuerdo con las prácticas contables por un período de 5 (cinco) años posteriores a la terminación de la vigencia de cada ORDEN DE COMPRA.
- 20.4 El PROVEEDOR se obliga a permitir que la COMPAÑÍA o quien ésta autorice, examine y audite los REGISTROS, por cuenta y costo de la COMPAÑÍA, notificando por escrito y por anticipado al PROVEEDOR con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo dicha revisión.
- 20.5 La COMPAÑÍA tendrá derecho de auditar los REGISTROS, durante la vigencia de cada ORDEN DE COMPRA y por un periodo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación por cualquier causa de dichas ÓRDENES DE COMPRA. La información contenida en los REGISTROS que pueda tener carácter de confidencial conforme a obligaciones contractuales del PROVEEDOR frente a terceros, o a las leyes aplicables, sólo

podrá ser retenida cuando el PROVEEDOR compruebe que ha agotado todos los medios legales a su alcance para revelar dicha información.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ÉTICA DE NEGOCIOS:

21.1. Principios Generales. El PROVEEDOR reconoce que la política corporativa de la COMPAÑÍA requiere que los negocios de esta última se conduzcan dentro de la letra y espíritu de las leyes aplicables en todos los países en donde realice transacciones de cualquier índole. Mediante la firma de esta ORDEN DE COMPRA, el PROVEEDOR acuerda conducir todas las obligaciones a su cargo al amparo de esta ORDEN DE COMPRA, en estricto cumplimiento con las leyes internacionales y locales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y con la buena ética comercial dentro del Territorio Mexicano y las políticas éticas comerciales de LA COMPAÑÍA ("POLÍTICA DE LA EMPRESA SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES ÉTICAS") que son del conocimiento y aceptación del PROVEEDOR, conforme al documento que se adjunta al presente en calidad de Anexo. El PROVEEDOR adicionalmente se obliga a cumplir con cualquier otra política de LA COMPAÑÍA que se incluya en el Anexo.

El PROVEEDOR acuerda, declara y garantiza que, tanto él mismo, sus directores, empleados, funcionarios y cualquier persona que actúe en su representación, incluyendo sin limitar, sus contratistas y EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, no ofrecerán, harán o prometerán ningún pago, directa ni indirectamente, de dinero u otros activos, incluyendo, sin limitarse, a cualquier beneficio económico derivado al PROVEEDOR mediante esta ORDEN DE COMPRA (en adelante, denominados colectivamente como "PAGO"), a funcionario público, oficial o empleado de cualquier Entidad federal, estatal o municipal, partido de gobierno o político alguno, u oficiales de instituciones internacionales, candidatos a cargos públicos, representantes u otros negocios, o personas actuando en representación de alguno de los anteriores (en adelante, denominados colectivamente como "FUNCIONARIOS"), dondedito PAGO pueda:

21.2. Constituir violación de alguna ley local, federal o internacional, incluyendo, pero sin limitarse a la FCPA (por sus siglas en el idioma inglés "Foreign Corrupt Practices Act" o Ley Sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo "FCPA") o donde dicho Pago pueda actualizar un delito previsto en el Código Penal Federal o en los Códigos Penales de los estados de la República Mexicana.

21.3. Obligaciones de las Partes. Al firmar esta ORDEN DE COMPRA las Partes aceptan y se obligan a conducirse respecto de cualquier negocio, obligación o gestión previsto en este instrumento, de manera compatible con cualesquiera leyes aplicables, incluyendo la FCPA, la buena ética comercial y la POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES ÉTICAS tal como se define en esta cláusula.

21.4. Obligación específica del PROVEEDOR. De manera específica, el PROVEEDOR garantiza que con relación a esta ORDEN DE COMPRA y a las obligaciones que a su cargo se deriven del mismo y de todo negocio relativo al mismo, que ninguno de sus consejeros, empleados, funcionarios o cualquiera que actúe en su representación, incluyendo sin limitar, sus contratistas y EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS ofrecerán, efectuarán o prometerán, directa o indirectamente, ningún PAGO a ningún FUNCIONARIO cuando tal PAGO tenga como fin influir las

decisiones de cualquier FUNCIONARIO en relación con el PROVEEDOR o LA COMPAÑÍA o bien, constituyera una violación de cualquier ley aplicable, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o los Estados Unidos de América, incluyendo pero no limitado a la FCPA.

21.5. Obligación de no hacer Pagos a FUNCIONARIOS. Además, independientemente de la potencial legalidad de los mismos, el PROVEEDOR se obliga a no efectuar ningún PAGO, directa o indirectamente, a ningún FUNCIONARIO si ese PAGO tuviere el objetivo o pudiera destinarse o ser interpretado como medio para influir en las decisiones o acciones respecto a la materia de la presente ORDEN DE COMPRA a las actividades comerciales del PROVEEDOR, de LA COMPAÑÍA o de sus filiales en el Territorio Mexicano o en cualquier otro país y jurisdicción del mundo.

21.6. Veracidad de Declaraciones del PROVEEDOR. El PROVEEDOR manifiesta y garantiza que antes de y durante la respuesta al cuestionario FCPA, ha suministrado información y documentación completas, exactas y precisas a la COMPAÑÍA, sus filiales y su personal. El PROVEEDOR declara y garantiza igualmente que en el transcurso de cualquier auditoría y/o revisión que se hubiere realizado ha suministrado información y documentación completas, exactas y precisas a la COMPAÑÍA, sus filiales y su personal, sobre quiénes son funcionarios, empleados, propietarios o personas directa o indirectamente contratadas por él, que fueren Funcionarios o parientes de Funcionarios. El PROVEEDOR se obliga a proporcionar y proporcionará cualesquiera otros datos que fueren necesarios para asegurar que la información suministrada seguirá siendo completa y precisa durante todo el tiempo que dure la contratación. El PROVEEDOR garantiza, además, que cualquier información y documentación futuras presentadas como parte de alguna otra auditoría, verificación o certificación, estarán completas y serán precisas.

21.7. Documentos relacionados con Pagos. El PROVEEDOR manifiesta, garantiza y estipula que todos los libros, registros, facturas y demás documentos relacionados con pagos y gastos a ser realizados conforme a esta ORDEN DE COMPRA, están y estarán completos, son y serán precisos, y reflejarán con suficiente detalle el carácter y el monto de las transacciones y gastos. El PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de la COMPAÑÍA y de cualquier tercero que razonablemente ésta le indique, todos los libros, registros, facturas y demás documentos relacionados con pagos y gastos conforme a esta ORDEN DE COMPRA para que puedan auditar y revisar la veracidad de sus declaraciones anteriores. Conforme a la Cláusula VIGÉSIMA anterior, el PROVEEDOR no estará obligado a poner a disposición de la COMPAÑÍA información que tenga el carácter de confidencial y/o reservada conforme a obligaciones contractuales frente a terceros, o a las leyes aplicables.

21.8. Obligación de no utilizar Fondos. El PROVEEDOR manifiesta, garantiza y se obliga a que no mantendrá ni utilizará fondos "fuera de los libros" ni otros similares, con relación a esta ORDEN DE COMPRA. El PROVEEDOR no contratará los servicios de ningún FUNCIONARIO para que le asista en el cumplimiento de esta ORDEN DE COMPRA. Adicionalmente, el PROVEEDOR acepta que respecto de cuestiones cubiertas por esta ORDEN DE COMPRA, no deberá contratar los servicios de cualquier tercero sin la previa autorización de LA COMPAÑÍA.

21.9. Obligación de Empleados del PROVEEDOR y de los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS. El PROVEEDOR se obliga a asegurar que todos sus empleados, así como sus contratistas y

EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS que participaran en el cumplimiento de las obligaciones que impone esta ORDEN DE COMPRA, están conscientes de manera específica de los requisitos de cumplimiento conforme a esta cláusula. El PROVEEDOR se obliga asimismo a que todos sus empleados, contratistas y EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS relacionados con la presente ORDEN DE COMPRA y la relación con la COMPAÑÍA y sus productos, participen en las sesiones de capacitación que al respecto determine la propia COMPAÑÍA, para la cual proveerá la COMPAÑÍA el material promocional de entrenamiento necesario para que el PROVEEDOR imparta el entrenamiento correspondiente. Además, el PROVEEDOR acepta certificar su cumplimiento continuo de los requisitos expuestos en este párrafo de manera periódica durante la vigencia de esta ORDEN DE COMPRA, de la forma que pudiere de tiempo en tiempo especificar razonablemente la COMPAÑÍA y a satisfacción de esta última.

21.10. Auditoría de Libros y Registros Contables. La COMPAÑÍA tendrá derecho de auditar los libros y registros contables correspondientes del PROVEEDOR para asegurar el cumplimiento de esta cláusula por un periodo de dos años contados a partir de la terminación por cualquier causa de esta ORDEN DE COMPRA. Lo anterior en el entendido que el PROVEEDOR no estará obligado a poner a disposición de la COMPAÑÍA información que tenga el carácter de confidencial conforme a obligaciones contractuales frente a terceros, o a las leyes aplicables.

21.11. Incumplimiento a Conducta de Negocio. La COMPAÑÍA tendrá derecho a rescindir la presente ORDEN DE COMPRA inmediatamente si hubiere alguna violación de esta cláusula o de cualquier incumplimiento de una manifestación o garantía contenida en la misma, sin que sea necesario ni obligatorio dar aviso por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación conforme a la cláusula DÉCIMA CUARTA de esta ORDEN DE COMPRA. La parte infractora quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones de la presente cláusula y a informar a las autoridades competentes todo lo que le sea requerido al efecto, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la parte afectada de toda contingencia, reclamación, daño o perjuicio que esto le pudiese causar.

21.12. Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a (i) colaborar con la COMPAÑÍA, su casa matriz y cualquiera de sus afiliadas, directores, oficiales y empleados, para subsanar cualquier acto u omisión del PROVEEDOR o terceras personas actuando en su nombre, incluyendo sin limitar, sus contratistas y EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, que constituyan una violación a lo aquí previsto y a (ii) sacar en paz y a salvo a la COMPAÑÍA, su casa matriz y a cualquiera de sus afiliadas, directores, oficiales y empleados, de cualquier responsabilidad de cualquier índole (incluyendo gastos y honorarios de abogados, asociados con la defensa contra reclamaciones o demandas relacionadas con los conceptos señalados anteriormente en la presente cláusula) ya sea por actos u omisiones propios o cualquier empleado, directivo, agente o contratista, o EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS; entendiendo estos de forma enunciativa más no limitativa, que violente lo estipulado en la presente cláusula.

21.13. EL PROVEEDOR declara y garantiza que ni este ni sus funcionarios o directores están incluidos en las listas de partes y/o entidades denegadas de EE.UU., la UE, o de cualquier otra jurisdicción que sea aplicable a los productos o datos técnicos proporcionados bajo esta ORDEN DE COMPRA, según sea notificado por la COMPAÑÍA al PROVEEDOR de tiempo en tiempo. Todas las anteriores serán definidas de manera conjunta

como "Listas de Partes y/o Entidades Denegadas". A la fecha de la presente ORDEN DE COMPRA, las Listas de Partes y/o Entidades Denegadas son la Lista del Departamento del Tesoro de EE.UU. de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (<http://www.treasury.gov/ofac/downloads/t11sdn.pdf>) (la "Lista SDN"), Lista de Personas Denegadas del Departamento de Comercio de EE.UU. (<http://www.bis.doc.gov/dpl/thedeniallist.asp>) y Lista de Entidades (<http://www.bis.doc.gov/entities/default.htm>), y Lista consolidada de las Personas, Grupos y Entidades sujetos a sanciones financieras de la UE (http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/list/versio_n4/global/e_ctlview.html). Asimismo, si la Contraparte fuera residente en EE.UU. o cualquier actividad que se derive de la presente ORDEN DE COMPRA, tenga o pudiere llegar a surtir efectos en EE.UU., las siguientes listas también formarán parte de las "Listas de Partes y/o Entidades Denegadas": la lista del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU., sitio web de la Oficina del Inspector General, incluyendo lo establecido en el título 42 del Código 1320a-7(a) de EE.UU. (<https://oig.hhs.gov/exclusions/authorities.asp>), la lista de Personas Físicas/Entidades Excluidas de la Oficina del Inspector General (<https://oig.hhs.gov/exclusions/index.asp>) o la lista de Partes Excluidas de Programas Federales de la Administración General de Servicios de EE.UU. (<http://www.sam.gov>), o cualquier lista de cualquier agencia federal de EE.UU. que contenga las partes suspendidas, inhabilitadas, excluidas o de cualquier otra forma inelegibles para participar en programas federales de adquisición y no adquisición, incluyendo lo establecido en el título 21 del Código 335a de EE.UU. (http://www.fda.gov/ora/compliance_ref/debar). El PROVEEDOR asimismo declara y garantiza que no es propiedad en un 50% o más de ninguna persona moral que aparezca en la Lista SDN. Además, el PROVEEDOR declara y garantiza que notificará por escrito inmediatamente a LA COMPAÑÍA si EL PROVEEDOR o cualquiera de sus funcionarios o directores es enlistado en cualquiera de las listas de partes y/o entidades denegadas de EE.UU. o de la UE, o si EL PROVEEDOR pasa a ser propiedad en un 50% o más de una persona incluida en la Lista SDN.

21.14. En caso de inexactitud o incumplimiento en las declaraciones y representaciones mencionadas en la sección 21.13. Anterior, la COMPAÑÍA tendrá el derecho, en cualquier momento, de rescindir inmediatamente esta ORDEN DE COMPRA. EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a LA COMPAÑÍA frente a cualquier inexactitud o incumplimiento de las declaraciones y representaciones establecidas anteriormente en la sección 21.13. Esta disposición sobrevivirá a la terminación por cualquier causa de la presente ORDEN DE COMPRA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Medidas de Seguridad.

El PROVEEDOR conviene en otorgar a la COMPAÑÍA las siguientes medidas de seguridad, por cuenta y costo del PROVEEDOR y sin responsabilidad ni costo alguno para la COMPAÑÍA:

I. Contratación de Personal por parte del PROVEEDOR:

- a) Realización de estudios socioeconómicos completos a cada EMPLEADO del PROVEEDOR o tercero, incluyendo sin limitar y en lo que resulte aplicable a los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, que presten sus servicios para éste último.

Lo anterior, incluirá sin excepción, la verificación de: (i) documentos originales de la persona física o moral que

preste sus servicios para el PROVEEDOR, (ii) su domicilio, de manera física, (iii) referencias de empleos anteriores, referencias personales y referencias de vecinos, y (iv) toda aquella información necesaria para realizar dicho estudio, que formará parte del expediente de cada EMPLEADO del PROVEEDOR o tercero, incluyendo sin limitar EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, que presten sus servicios para este último, asignado a la COMPAÑÍA.

- b) Realizar exámenes toxicológicos cada seis meses en cualquiera de las modalidades existentes en el mercado, a todos los conductores del PROVEEDOR que presten servicios a la COMPAÑÍA, que incluyan por lo menos la detección de: Marihuana, Anfetaminas, Cocaína, Opiáceos, Barbitúricos.
- c) Todo personal del PROVEEDOR o tercero, incluyendo sin limitar EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, que sea asignado a la COMPAÑÍA, deberá tener cuando menos un año de antigüedad en el puesto que desempeñe dentro de la empresa del PROVEEDOR o de su contratista, según corresponda. Para el caso de que el PROVEEDOR desee asignar un empleado con menor antigüedad, dicho empleado deberá estar certificado bajo el sistema de control de confianza denominado "Ópalo", debidamente comprobado, sistema que en este acto el PROVEEDOR manifiesta expresamente conocer.

II. Expedientes del personal asignado para prestar los servicios para la COMPAÑÍA.

El PROVEEDOR deberá integrar y mantener el expediente de cada uno de los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR asignados a la COMPAÑÍA actualizado, incluyendo, sin limitar: (i) el alta correspondiente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, (ii) licencia de conducir tipo "B" vigente, para el caso de los operadores de autotransportes, (iii) estudio socio económico, (iv) resultados toxicológicos, (v) identificación oficial vigente de cada empleado, y, en su caso, (vi) el certificado de aprobación de la prueba de control de confianza.

III. Sistema de Posicionamiento Global ("GPS") para autotransportes y otros equipos.

El PROVEEDOR se obliga a que todos los vehículos asignados para prestar el SERVICIO a la COMPAÑÍA cuenten con el Sistema de Posicionamiento Global (en lo sucesivo "GPS"). Este sistema deberá encontrarse en operación óptima, al 100% (cien por ciento) durante toda la vigencia de las ÓRDENES DE COMPRA y el PROVEEDOR deberá llevar un registro diario en el que se documente que el GPS opera en forma correcta. Al PROVEEDOR le está estrictamente prohibido asignar unidades al servicio de la COMPAÑÍA en las que este sistema no esté operando conforme a lo establecido en este apartado.

- a) El equipo de GPS deberá contar con por lo menos registro de: (i) apertura de puertas, (ii) paro de motor, (iii) canal de dos vías de comunicación, (iv) dispositivo adicional de respaldo en la carga y (v) botón de pánico.
- b) El PROVEEDOR deberá contar con un servicio de respuesta que permita responder ante una emergencia, con comunicación directa a las autoridades federales, estatales y municipales, dependiendo de la ubicación del autotransporte al momento de la activación del sistema.

- c) El PROVEEDOR deberá monitorear por lo menos cada 5 (cinco) minutos el sistema de GPS, una vez que sea cargado el vehículo con los productos o bienes de la COMPAÑÍA que formen parte de los SERVICIOS y hasta su destino final según la asignación de la ruta. Lo anterior, en el entendido de que todo desvío de ruta que haga el PROVEEDOR de cualquier unidad de transporte será considerado como un asalto o robo a la unidad, con apego al contenido en el inciso IV. siguiente de esta cláusula, por lo que el PROVEEDOR proporcionará a la COMPAÑÍA todos los datos relacionados con el incidente en un plazo no mayor a 30 (treinta) minutos posteriores al momento en que el EMPLEADO del PROVEEDOR y/o EMPLEADO DEL CONTRATISTA haya tenido conocimiento del hecho.
- d) El PROVEEDOR capacitará al operador del autotransporte sobre el manejo correcto del GPS, así como las normas y procedimientos a seguir en casos de asalto o robo.
- e) Contar con medidas de seguridad en los contenedores de sus transportes, tales como sellos de seguridad, cables de acero o equivalentes que impidan el acceso de cualquier persona a la mercancía.
- f) Contar con sistemas de radiocomunicación, en cada una de las unidades que transporten productos solicitados por la COMPAÑÍA y que formen parte de los SERVICIOS: Los aparatos tendrán frecuencia para la comunicación dentro de la misma empresa y no podrán ser usados para llamar a cualquier línea externa.

IV. Asaltos o Robo a autotransporte.

- a) En caso de un asalto, robo, pérdida o extravío parcial o total de los productos solicitados por la COMPAÑÍA y que formen parte de los SERVICIOS, el PROVEEDOR proporcionará a la COMPAÑÍA todos los datos relacionados con el incidente en un plazo no mayor a 30 (treinta) minutos posteriores al momento en que el empleado del PROVEEDOR y/o EMPLEADO DEL CONTRATISTA haya tenido conocimiento del hecho, dando aviso tanto vía telefónica como por escrito sobre el incidente al Director de Seguridad de la COMPAÑÍA, a los siguientes datos: Lic. Andrés Jurado.
Email: andres.mauricio.jurado.orejuela@organon.com
- b) En caso de asalto, robo, pérdida o extravío parcial o total de los productos solicitados por la COMPAÑÍA y que formen parte de los SERVICIOS, el PROVEEDOR está obligado a iniciar una averiguación previa y dar seguimiento ante las instancias judiciales competentes sobre el incidente y permitirá en todo momento que el personal involucrado en el incidente se presente a los citatorios o atienda las diligencias necesarias del caso, asimismo deberá de proveer de una copia de esta averiguación a la COMPAÑÍA.
- c) El PROVEEDOR se obliga a cubrir a la COMPAÑÍA de todos los gastos, incluyendo viáticos, en que incurra la COMPAÑÍA con motivo de cualquier diligencia que se tenga que llevar a cabo ante autoridad competente. Lo anterior incluye los gastos y honorarios de abogados que serán elegidos y designados por la COMPAÑÍA.
- d) El PROVEEDOR se obliga a apoyar en todo momento a la COMPAÑÍA con los elementos que ésta última le solicite, a fin de que la COMPAÑÍA pueda iniciar una investigación interna sobre el incidente de que se trate, poniendo el

PROVEEDOR a disposición de la COMPAÑÍA, al personal del PROVEEDOR y/o a los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS involucrado para cualquier diligencia que la COMPAÑÍA considere oportuna, con el fin de deslindar responsabilidades respecto del hecho en cuestión. Asimismo, el PROVEEDOR queda obligado a entregar de forma inmediata a la COMPAÑÍA, cualquier documento relacionado con las ÓRDENES DE COMPRA y que le sea solicitado por ésta última.

- e) En el caso de que alguna unidad de transporte asignada a la COMPAÑÍA tuviera fallas por problemas de cualquier índole, impidiéndole a la misma continuar en la ruta, el transportista del PROVEEDOR se obliga a solicitar a este último el envío de una unidad en buenas condiciones, unidad que deberá llegar al lugar en el que se encuentre la unidad averiada, en un término máximo de una hora. Lo anterior, a fin de transportar los productos solicitados por la COMPAÑÍA y que formen parte de los SERVICIOS, de la unidad de transporte descompuesta a la unidad de transporte en buen estado.

V. Generalidades

- a) Queda estrictamente prohibido para el PROVEEDOR que circule unidades de transporte con los productos solicitados por la COMPAÑÍA y que formen parte de los SERVICIOS, después de las 19:00 hrs., a menos que cuente con autorización previa y por escrito por parte del área de Seguridad Corporativa de la COMPAÑÍA, para esos efectos y por el Director de Seguridad de ésta última, en su caso.
- b) Queda estrictamente prohibido para el PROVEEDOR proporcionar a personas no autorizadas, información relacionada con el embarque de los productos solicitados por la COMPAÑÍA y que formen parte de los SERVICIOS, tal y como, el contenido, destinos, horarios, clientes o rutas de viaje, etcétera. La violación de esta disposición será causal de rescisión inmediata de las ÓRDENES DE COMPRA por parte de la COMPAÑÍA, independientemente de las medidas legales aplicables. En caso de robo parcial o total de los productos solicitados por la COMPAÑÍA y que formen parte de los SERVICIOS, derivado del incumplimiento del PROVEEDOR a lo dispuesto en este párrafo, o por cualquier otra causa, el personal del PROVEEDOR y/o los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS involucrados en el incumplimiento, podrán ser denunciados penalmente por la COMPAÑÍA.
- c) Los operadores de las unidades de transporte deben viajar en todo momento con puertas cerradas y seguros accionados.
- d) Está prohibido que los operadores de las unidades de transporte consuman bebidas embriagantes y estupefacientes antes y durante el proceso de entrega de producto.
- e) Queda prohibido para los operadores de las unidades de transporte abandonar la unidad de transporte cargada en la vía pública, calles y/o carretera. El PROVEEDOR se obliga a utilizar pensiones establecidas y debidamente autorizadas por la COMPAÑÍA.
- f) Cumplir con los reglamentos de Tránsito Estatales y Federales, específicamente por lo que respecta a los límites de velocidad y/o señales de Tránsito y de estacionamiento.

- g) Al momento de realizar operaciones de carga y descarga o bien al estacionarse para hacerlas, los operadores de las unidades de transporte deberán vigilar tanto el entorno, como a las personas a su alrededor, con el fin de detectar cualquier condición peligrosa o sospechosa.
- h) El PROVEEDOR deberá dirigirse después de recoger la carga de los productos solicitados por la COMPAÑÍA y que formen parte de los SERVICIOS a su destino final, sin hacer ninguna parada intermedia. Al operador de una unidad de transporte en ruta le está estrictamente prohibido hacer paradas, en lo particular, para:
- Cargar combustible en estaciones de servicio no autorizadas por la COMPAÑÍA y sólo cuando la capacidad de la unidad de transporte así lo requiera.
 - Brindar auxilio a cualquier tercero.
 - Comprar cualquier producto, por ejemplo, alimentos, refrescos o cigarrillos.
 - Hablar por teléfono.
 - Abandonar las unidades, por cualquiera que sea el motivo con las llaves puestas y/o con las puertas de carga abiertas.
 - Subir a la unidad de transporte a personas ajenas a la operación.
- i) Todo el personal del PROVEEDOR, así como los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS se obligan a observar y cumplir en todo momento las políticas y procedimientos establecidos por la COMPAÑÍA, durante su estancia en las instalaciones de esta última.
- j) El PROVEEDOR está obligado a utilizar únicamente carreteras de cuota, además de observar las restricciones que marque la Dirección de Seguridad de la COMPAÑÍA, en los tramos carreteros que la incidencia delictiva sea de peligrosidad.

VI. Sanciones.

En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR al contenido de la presente cláusula, o bien, si se presentara un robo, daño o pérdida, parcial o total de productos que formen parte de los SERVICIOS, derivado o que pudiera derivarse en alguna violación a la presente cláusula por parte del PROVEEDOR, o bien, se presuma de manera razonable que el robo, daño o pérdida, parcial o total fue por negligencia, descuido, o dolo del PROVEEDOR, éste último se hará responsable del pago de los daños y perjuicios que ocasione a la COMPAÑÍA. Asimismo, el PROVEEDOR cubrirá a la COMPAÑÍA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al evento, el costo total por la pérdida de los productos solicitados por la COMPAÑÍA y que formen parte de los SERVICIOS que sean robados, dañados o perdidos, ya sea que este evento ocurra dentro de su almacén o Centro de Distribución o se encuentren en tránsito en unidades de transporte del PROVEEDOR, es decir, aquellos que se encuentren bajo su custodia. El costo total por la pérdida de los productos solicitados por la COMPAÑÍA que formen parte de los SERVICIOS y que sean robados, dañados o perdidos será cubierto a razón del 35% (treinta y cinco por ciento) del valor factura de lo transportado.

VIGÉSIMA TERCERA.- Farmacovigilancia (Reportes de Eventos Adversos).

23.1 Las Partes reconocen la naturaleza normativa de la empresa, y sus operaciones, por lo tanto, el PROVEEDOR, seguirá los procedimientos proporcionados por la COMPAÑÍA, respecto a reportes eventos adversos y quejas de la calidad de producto, cuya versión vigente será dada a conocer al PROVEEDOR por la COMPAÑÍA en caso de ser necesario. Está entendido y acordado que el requisito de la provisión de reportes de experiencias adversas está basado en los requerimientos regulatorios a nivel mundial para la presentación de informes de experiencias adversas y en las políticas y procedimientos de la COMPAÑÍA, para la implementación de los requisitos regulatorios de presentación de informes. La COMPAÑÍA, notificará por escrito al PROVEEDOR, cualquier cambio significativo en los requisitos regulatorios a nivel mundial que impactará los términos del acuerdo o cualquier otro cambio significativo en las políticas y los procedimientos de la COMPAÑÍA, para la presentación de informes de experiencias adversas que impacte los términos del acuerdo, los empleados de EL PROVEEDOR deberán cumplir con dichos cambios.

23.2 Para el caso de que durante la vigencia y/o durante el periodo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la terminación de cada ORDEN DE COMPRA el PROVEEDOR tuviera contacto y/o potencial contacto con los productos de la COMPAÑÍA y/o conociera de cualquier evento adverso o queja de calidad relacionado con dichos productos, aquel se obliga a dar cumplimiento al documento que contiene los términos y condiciones para el caso de eventos adversos y quejas de calidad del producto. (TÉRMINOS Y CONDICIONES DE FARMACOVIGILANCIA), conforme al documento antes mencionado.

VIGÉSIMA CUARTA.- Cesión

24.1 El PROVEEDOR se obliga a no ceder o subcontratar en todo o en parte los derechos y obligaciones que se deriven de las ÓRDENES DE COMPRA, a menos que la COMPAÑÍA lo apruebe por escrito. Por su parte la COMPAÑÍA podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de las ÓRDENES DE COMPRA, a cualquier compañía filial, matriz o subsidiaria, sin necesidad de consentimiento alguno por parte del PROVEEDOR. En este caso la COMPAÑÍA dará aviso escrito al PROVEEDOR de la cesión, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en la que dicha cesión se efectúe y el PROVEEDOR se obliga a efectuar todas las acciones necesarias para poder implementar la cesión antes referida y cumplir con todas las obligaciones derivadas de las ÓRDENES DE COMPRA e inherentes a los SERVICIOS en beneficio del cesionario que la COMPAÑÍA le indique, misma que será responsable de cubrirle la totalidad de su remuneración.

VIGÉSIMA QUINTA.- Código de Conducta de los Socios Comerciales de la COMPAÑÍA.

25.1. La COMPAÑÍA se esfuerza por comprometerse y que su PROVEEDOR se comprometa a las más altas normas de ética y cumplimiento, incluyendo los derechos humanos básicos, alentando el trato justo y equitativo para todas las personas, la provisión de condiciones seguras y saludables de trabajo, el respeto por el medio ambiente, la adopción de sistemas de administración apropiados, y la conducción de negocios de una manera ética. Sin limitar ninguna de las otras obligaciones del PROVEEDOR estipuladas en este instrumento, y sin entrar en conflicto con cualquiera de las garantías ni limitar las mismas,

obligaciones u otras disposiciones expresamente indicadas en algún otro lugar de la ORDEN DE COMPRA incluyendo, sin limitación alguna, sus obligaciones conforme a la Sección 6.1 de este instrumento legal, el PROVEEDOR conviene que se apegará al texto y al espíritu del Código de Conducta para Socios Comerciales de LA COMPAÑÍA (el "Código"), vigente en ese momento, del cual se puede obtener una copia en la página de Internet https://www.organon.com/wp-content/uploads/sites/2/2021/05/Code-Of-Conduct_v2.pdf.

El PROVEEDOR conviene en que proporcionará toda la documentación razonablemente solicitada por la COMPAÑÍA para demostrar el cumplimiento con el Código. En caso de que ocurriera un conflicto entre las obligaciones estipuladas en esta Sección 24.1 y el Código, por una parte, y cualquier disposición de la presente ORDEN DE COMPRA, por la otra, tal otra disposición de la ORDEN DE COMPRA prevalecerá (pero solo en la medida de tal conflicto).

25.2 La COMPAÑÍA se reserva el derecho, a su entera discreción, de auditar las operaciones, los libros y los registros del PROVEEDOR para asegurar su cumplimiento con el Código. La COMPAÑÍA enviará un aviso con anticipación razonable para practicar tal auditoría, y podrá conducir la misma por su propia cuenta o a través de un auditor externo de su elección. El PROVEEDOR acusará recibo del aviso de La COMPAÑÍA tan pronto como sea posible después de recibirlo y confirmará la fecha en la que se realizará la auditoría dentro de los 14 (catorce) días naturales contados a partir de la recepción de tal aviso. La COMPAÑÍA o su auditor externo podrán entrevistar a los empleados del PROVEEDOR como parte de la auditoría o en relación con la misma. Este derecho de auditoría será otorgado además de cualesquiera otros derechos de auditoría otorgados en este documento.

25.3 En caso de que una auditoría identifique una inconformidad del PROVEEDOR con respecto al Código, el PROVEEDOR de inmediato adoptará las medidas correctivas para solucionar la inconformidad. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de aprobar todas las medidas correctivas. Las medidas correctivas serán implementadas por el PROVEEDOR por su propia cuenta y costo. La COMPAÑÍA se esforzará, cuando sea posible, por colaborar con el PROVEEDOR para solucionar el problema y establecer un plan de medidas correctivas.

25.4 En caso de que el PROVEEDOR se niegue a permitir la realización de una auditoría, o no realice o se niegue a realizar las medidas correctivas, entonces, además de cualquier otro recurso disponible para ella según lo estipulado en este documento, por ley o en equidad, la COMPAÑÍA se reserva el derecho de rescindir esta ORDEN DE COMPRA en caso de que el PROVEEDOR no subsane tal negativa o falla dentro de los 90 (noventa) días naturales contados a partir de la recepción del aviso correspondiente por escrito proveniente de La COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA SEXTA.- Expectativas del Proveedor.

26.1 Sin limitar ninguna de las demás obligaciones del PROVEEDOR aquí estipuladas, y sin limitar ninguna de las garantías ni obligaciones expresas convenidas en cualquier otro punto de este documento u ORDEN DE COMPRA, incluyendo, sin limitación alguna, sus obligaciones según la Sección 6.1 de este instrumento legal, el PROVEEDOR conviene en que se apegará al texto y al espíritu de las Expectativas de Desempeño de los Proveedores de la COMPAÑÍA, vigentes en ese momento, del

cual se puede obtener una copia en la página de Internet https://www.organon.com/wp-content/uploads/sites/2/2021/05/Code-Of-Conduct_v2.pdf. En caso de que ocurriera un conflicto entre las obligaciones estipuladas en esta Sección 26.1 y las Expectativas de Desempeño de los Proveedores de la COMPAÑÍA, por una parte, y cualquier disposición de esta ORDEN DE COMPRA, por la otra, tal otra disposición de esta ORDEN DE COMPRA prevalecerá (pero solo en la medida de tal conflicto).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Solución de controversias, Jurisdicción y Competencia.

27.1. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con sitio en la Ciudad de México, y a las leyes federales de México, renunciando a la legislación, jurisdicción y competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

27.2 El hecho de que cualquiera de las partes no haga uso de las acciones legales que le correspondan, no se considerará una renuncia a la ejecución de dichas acciones.

27.3.- Las partes expresamente renuncian a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Privacidad y Seguridad de la Información.

Se entenderá por "Información Personal" cualquier información o conjunto de datos o información que identifique o permita identificar, o sea utilizada por la COMPAÑÍA o en nombre de la COMPAÑÍA para identificar a una persona, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a los empleados de la COMPAÑÍA. La información que la COMPAÑÍA proporcione en su caso al PROVEEDOR deberá ser cuidadosamente tratada por éste último con total apego a lo establecido en ésta cláusula y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El PROVEEDOR, durante la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA:

28.1. Recolectará, utilizará y divulgará, por cuenta de la COMPAÑÍA, la información Personal aplicable en términos de las ÓRDENES DE COMPRA utilizando en su caso, el aviso de privacidad, respectivo únicamente de conformidad con las instrucciones de la COMPAÑÍA cuando la ley requiera la divulgación. En caso de ser requerida la divulgación, el PROVEEDOR notificará inmediatamente a la COMPAÑÍA y hará su mejor esfuerzo para limitar la naturaleza y alcance de la divulgación requerida y sólo dará a conocer la cantidad mínima de información Personal necesaria para cumplir con la ley.

28.2 Recolectará, utilizará y divulgará la Información Personal aplicable, de conformidad con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables de privacidad, seguridad y protección de información, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa aquellas que restringen la transferencia transfronteriza de información y todas las leyes, reglas y reglamentos aplicables que rijan las llamadas telefónicas salientes, transmisión de correo electrónico o transmisión de mensajes vía fax.

28.3 Notificará a las personas los propósitos para los que se recolecta la Información Personal de conformidad con las leyes aplicables y con las normas de práctica justa de información.

28.4 Conservará la precisión e integridad de la Información Personal que recolecte, utilice o divulgue en nombre de la COMPAÑÍA.

28.5 Pondrá en práctica todas las medidas de seguridad razonables físicas, técnicas y administrativas que sean apropiadas dependiendo de lo delicado de la información, para proteger la información personal aplicable en términos de las ÓRDENES DE COMPRA contra pérdida, mal uso y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la puesta en práctica y cumplimiento de políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica y física y capacitación de todo el personal responsable del manejo de la Información Personal respecto a los requerimientos que se establecen en ésta cláusula.

28.6 Hará uso de la codificación o empleará medidas equivalentes en relación con cualquier transferencia, comunicación o conectividad de acceso remoto que implique Información Personal en términos de las ÓRDENES DE COMPRA tal como se permita o autorice por medio de este instrumento.

28.7 Notificará a la COMPAÑÍA de manera inmediata cualesquiera usos o divulgaciones no autorizadas de Información Personal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualquier incidente de seguridad que implique Información Personal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier incidente que cualquier PROVEEDOR considere razonablemente que implica el acceso no autorizado a la Información Personal o divulgación de la misma, de la que tenga conocimiento además, si el PROVEEDOR (o alguna de sus filiales, EMPLEADOS del PROVEEDOR, EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS o representantes) es responsable del incidente de seguridad, el PROVEEDOR tomará inmediatamente todas las medidas correctivas necesarias y apropiadas, de manera enunciativa mas no limitativa, a petición y discreción de la COMPAÑÍA, y a expensas del PROVEEDOR, para notificar a las personas cuya Información Personal pudo haber sido afectada.

28.8 Cooperará con la COMPAÑÍA para responder de cualquier interrogante respecto a prácticas relacionadas con la recolección, uso y divulgación de Información Personal, en términos de las ÓRDENES DE COMPRA o con cualquier solicitud de acceso y corrección a la Información Personal de conformidad con la ley aplicable y con las políticas de la compañía.

28.9 Obligará a cualquier representante o subcontratista externos a apegarse a las normas de privacidad de Información Personal, tal como se describe en esta cláusula.

28.10 Cumplirá las disposiciones contempladas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la Información Personal, estableciendo políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica, física y capacitación del personal responsable del manejo de la Información Personal y datos personales y/o sensibles para evitar su pérdida, mal uso o acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción.

28.11 En su caso, recabará y resguardará el Aviso de Privacidad y consentimiento de las personas que proporcionen sus datos personales y/o sensibles, en términos de la Ley mencionada en esta cláusula.

28.12 EL PROVEEDOR destinará cualquier dato obtenido con motivo de la aceptación y ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA, así como la o las bases de datos que resulten de la captación de información por parte del PROVEEDOR, única y exclusivamente al objeto de cada ORDEN DE COMPRA.

28.13 A la terminación de cada una de las ÓRDENES DE COMPRA el PROVEEDOR devolverá o destruirá, según se lo indique la COMPAÑÍA dentro de los 60 (sesenta) días posteriores, toda la Información Personal recibida, en su caso, por el PROVEEDOR en nombre de la COMPAÑÍA. El PROVEEDOR no conservará ninguna copia de Información Personal. En caso de que el PROVEEDOR determine que no es factible devolver o destruir la Información Personal, el PROVEEDOR le proporcionará a la COMPAÑÍA una notificación respecto a las condiciones que hacen la devolución o destrucción no sea factible. En dicho caso, el PROVEEDOR se obliga a asumir las obligaciones a su cargo conferidas en esta cláusula VIGÉSIMA QUINTA durante todo el tiempo en que conserve dicha información, no obstante, la vigencia de cada ORDEN DE COMPRA haya concluido por cualquier causa.

VIGÉSIMA NOVENA.- Separación de Obligaciones.

29.1 En el caso de que alguna de las obligaciones de las ÓRDENES DE COMPRA no pueda ser ejecutada o sea invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la ejecución y validez de las obligaciones restantes no se verá afectada.

TRIGÉSIMA.- Encabezados.

30.1 Los encabezados de las cláusulas de estos términos y condiciones se incluyen únicamente para la facilidad en la lectura del mismo, pero no afectarán la interpretación que de las mismas se haga conforme a la ley aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Modificación.

31.1 En el evento de que las partes deseen modificar estos términos y condiciones de cualquier forma, dicha modificación tendrá que llevarse a cabo mediante la suscripción por los representantes legales de ambas partes de un acuerdo modificatorio respectivo.

POR TODO LO CUAL las partes aceptan estos términos y condiciones con la aceptación del PROVEEDOR de las ÓRDENES DE COMPRA enviadas por la COMPAÑÍA. Así mismo la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA implica la aceptación de sus términos, así como la aceptación a los presentes términos y condiciones.